

A PROPOSITO

DE

# UNA SENTENCIA

POR


F. J. CISNEROS



M 359 Pa 3

Ej 2.

BOGOTÁ (COLOMBIA)  
TIPOGRAFIA DE "LA LUZ"  
CALLE 14, núm. 70. Apartado 160, Teléfono 21.  
1908



## A PROPOSITO DE UNA SENTENCIA

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en 28 de Febrero del presente año ha dictado sentencia condenándome á pagar á los señores José Camacho Roldán & Compañía, de este comercio, como cesionarios de los señores D. de Castro & Compañía, de Nueva York, la suma de \$ 67,444-36 de los \$ 91,444,36 que reclamaban los mencionados señores. Dicho Tribunal ha declarado, asimismo, que no estoy obligado á pagar las cuatro letras, por \$ 6,000 cada una, á favor de Luis Ebrat, y deducidas esas letras de la suma anterior, queda reducida la reclamación á los \$ 67,444-36, á que monta la sentencia.

Es de advertir que el señor Magistrado Trujillo salvó su voto con relación al precio á que debían computarse ciertos vales de extranjeros, vendidos á casi la mitad del precio fijado por mí.

Dicho Magistrado fue de opinión que tales vales debían abonarse á mis cuentas por el valor á que yo, por veces repetidas, habia dado orden de venderlos.

Esta diferencia alcanza á una suma mayor de \$ 42,000, oro, más sus respectivos intereses.

Antes de entrar á discutir algunos de los fundamentos de la sentencia, me será permitido llamar la atención á la ligera sobre los siguientes puntos:

Las cartas que ha producido el abogado de los señores José Camacho Roldán & Compañía, son cartas particulares, no apoyadas en datos oficiales; cartas traídas como pruebas sin tener siquiera el requisito legal indispensable de haber sido registradas en Nueva York, de donde procedieron; pero aun aceptándolas como oficiales y como registradas, ellas tienden á probar solamente dos cosas, á saber: 1.º, que en 14 de Diciembre de 1887, yo me habia declarado deudor de los señores D. de Castro & Compañía, de Nueva York, y 2.º, que tenia con



ellos un arreglo, á virtud del cual debían hacerme un recargo de comisión cada tres meses por el saldo que resultara á mi cargo; pero en ninguna de esas cartas se expresó la cantidad que yo debiera á dicha firma, ni tampoco el monto de la comisión que se debía recargar cada cuatro meses. Sin embargo, de ellas se han sacado consecuencias tan forzadas como para hacer subir el monto de mi deuda, primeramente á la cantidad de \$ 159,825-50, según la primera cuenta pasada por el Sindico de la quiebra, para lo cual el recargo de comisiones cada seis meses se subió á 5 por 100 ó 10 por 100 por año, mientras que, según mi arreglo en 1883, era de 2½ por 100 cada cuatro meses, y era á ese al que yo me refería en las cartas que se han citado.

Los señores José Camacho Roldán y Compañía dividieron su reclamación en dos pleitos, á saber: uno ejecutivo, en el cual cobraban las cuatro letras de á \$ 6,000 cada una, y en el que, según el folleto que publiqué en Junio 21 del año próximo pasado, se han cometido irregularidades no oídas ni vistas; y el otro ordinario, por \$ 67,444-36; y si bien es verdad que en el pleito ordinario no había también de las cuatro letras susodichas, para mayor claridad es conveniente separar los dos juicios, con lo queda limitado el ordinario, que es al que voy á referirme, á la suma de \$ 67,444-36.

Aceptando, según he dicho antes, las cartas y documentos producidos por el abogado de los señores José Camacho Roldán & Compañía, como legítimas pruebas, ellas han tenido por objeto establecer el monto de mi deuda, haciéndolo llegar á \$ 67,444-36, y no es posible darles mayor alcance que ese. Ahora bien, esa suma viene á constituir mi deuda, y si se echa una ojeada sobre la cuenta que presentó mi abogado, cuenta que fue comparada con mis libros por expertos nombrados á petición de la parte contraria, los cuales declararon de conformidad el extracto con los asientos, se observará que yo declaré que en 14 de Diciembre de 1887, era deudor á los señores Diego de Castro & Compañía por \$ 67,547-94; es decir, por \$ 103-58 más de lo que ellos me reclamaban. Las cartas aludidas no podían, pues, probar ni un ápice más de lo que yo he aceptado; por consiguiente, dicho saldo de \$ 67,444-36, debe ser la base de la discusión.

Esevidente que el abogado de los señores José Camacho Roldán & Compañía, ha tratado con dichas cartas y documentos, de ofuscar la mente de los jueces que han tenido que hacer en esta causa, para desviarlos del verdadero punto

de vista de este pleito; porque si no, no podría ser que, estando contestes la reclamación del acreedor y la confesión del deudor, pudiera ser condenado el segundo á pagar dicha suma, prescindiéndose de que, si en 14 de Diciembre de 1887, él se confesaba deudor de ella, en Abril de 1888 él mismo había recogido en el mercado letras por \$ 35,994-72, según las cuentas que presentó, y que fueron examinadas por los peritos sin que nadie pudiera tacharlas. El mismo doctor Manuel Z. de la Espriella, abogado de los señores José Camacho Roldán & Compañía, había confesado el 10 de Octubre de 1893 en hoja suelta que publicó en Barranquilla, que yo recogí esas letras, expresándose así:

“Los negocios del señor Cisneros no fueron tan felices en Europa, que pudiese enviar fondos ningunos á sus acreedores oportunamente, y las letras expresadas quedaron flotando á la suspensión de pago de los señores D. de Castro & Compañía.

El señor Cisneros recogió después las siguientes letras del mismo origen de las que son objeto de la ejecución pendiente” (Las de Ebrat) . . . “á favor de Enrique Cortés por \$ 10,000; á favor de Pérez Triana & Compañía, por \$ 4,800; á favor de Id. Id., \$ 5,200; á favor de Amsinck & Compañía, \$ 10,000; á favor de Schwarzwaldler, \$ 5,650; total, \$ 35,650.”

Es de observarse que entre \$ 35,994-72 de mi cuenta, y \$ 35,650 de lo confesado por el doctor Espriella, hay una diferencia de \$ 344-72, la cual depende de haber cargado yo los gastos que ocasionaron los protestos, etc., de las letras de Londres y la de Schwarzwaldler. Esas letras, que yo recogí, fueron aquellas de que (excepto la de los señores Enrique Cortés & Compañía), hablaba el señor Ebrat en su carta de 28 de Abril de 1888, á saber, la número 167, aceptada por los señores D. de Castro & Compañía, por \$ 4,800, la de Muller, Scholl & Compañía (Amsinck), número 270, \$ 10,000; la número 23, de Schwarzwaldler, por \$ 5,650; y número 25, la de Pérez Triana, \$ 5,200. La de los señores Cortés no figura en esta cuenta, porque fue transacción hecha directamente por el señor Castro en Londres, y su valor era de \$ 10,000. Comprobado, pues, por la cuenta que figura en el juicio, y que no ha sido combatida por nadie, que en 1888 pagó esas letras por cuenta de la casa D. de Castro & Compañía, es evidente que esa cantidad debe ponerse á mi crédito, con lo cual los \$ 67,444-36, que me reclamaban en Diciembre de 1887, quedaron en 1888 reducidos á \$ 31,449-64.

Además dispusieron los representantes de la quiebra de



D. de Castro & Compañía, de \$ 80,000 en Vales de extranjeros, que entregué al señor Carlos Tirado, apoderado de los señores D. de Castro & Compañía, con instrucción expresa de no venderlos á menos del 90 por 100, por lo cual debieron dar un producido de \$ 72,000, agregados al cual los intereses de 20 meses al 6 por 100, ó sean \$ 8,000, dan un resultado de \$ 80,000, y como el premio sobre oro americano era en aquella época 70 por 100, equivalen á \$ 41,058-82 en oro americano, deducidos de los cuales los \$ 31,444-64 del saldo á mi cargo, dejan á mi favor \$ 15,505-60.

Si estos datos son claros, y creo que lo son como la luz meridiana, es evidente que se me ha condenado en 1888 á pagar lo que debía yo en 1887, á pesar de que en 1898 desembolsé \$ 83,053-54 para cubrir los \$ 67,547-44 que debía en 1887. Es decir, el abogado de los señores J. Camacho Roldán & Compañía, con la mistificación de las cartas y su dialéctica, ha logrado hacer que los jueces se desentiendan del haber de mi cuenta y se fijen sólo en el débito. Para mayor claridad, incorporo aquí el extracto de dicha cuenta, que es como sigue:

Enero de 1893. Día 31.

.....  
 D. DE CASTRO & C.<sup>o</sup>: Su cuenta general..... \$ 15,505 60

A CAPITAL.

El examen de las cuentas que se llevaban con los señores D. de Castro & Compañía, de Nueva York, en mis libros anteriores y en los de Cisneros & Compañía, ha dado por resultado un saldo á mi favor de 15,505-60 dollars, de acuerdo con las respectivas cuentas rectificadas que obran en el juicio pendiente en el Juzgado 1.<sup>o</sup> de este Circuito. El contenido de la cuenta D. de Castro & Compañía, su cuenta general, es como sigue:

Saldo en 14 de Diciembre de 1887 á favor de D. de Castro & Compañía con F. J. Cisneros. . . . . \$	47,089 43
Saldo en la misma fecha á favor de D. de Castro & Compañía, cuenta Cisneros & Compañía . . . . .	18,395 14
Saldo en la misma fecha á favor de D. de Castro & Compañía,	

Pasan.....\$	65,484 57	15,505 60
--------------	-----------	-----------

Vienen. . . . .	\$ 65,484 57	15,505 60
cuentas con el Ferrocarril de Girardot . . . . .	2,060 33	
Saldo en 1.º de Diciembre de 1887, á favor de D. de Castro & Compañía, cuenta del Ferrocarril de Bolívar . . . . .		3 04

Suman . . . . . \$ 67,547 94

En cambio tiene á su cargo la suma de \$ 83,053-54, que se descompone así:

Letras recogidas de Cortés & Compañía, con gastos en Londres. . . . .	\$ 10,143 23
Letra Pérez Triana . . . . .	4,800 ..
Letra id. id. . . . .	5,200 ..
Letra Amsinck. . . . .	16,000 ..
Letra Schwarzwaldcr y gastos. . . . .	5,852 50

Suman. . . . . \$ 35,994 72

Más \$ 80,000 valores de extranjeros entregados al señor Carlos Tirado, apoderado de los señores D. de Castro & Compañía, al 90 por 100, \$ 72,000, más los intereses al 6 por 100 anual en 20 meses, hasta 30 de Junio de 1886, \$ 8,000, suman \$ 80,000 que, reducidos á oro americano, al 70 por 100, dan. . . \$ 47,058 82 \$ 83,053 54 \$ 15,505 60

Con posterioridad á estos asientos, quedó patentizado que las letras número 23 á favor de Schwarzwaldcr, por \$ 5,650, y la número 25 á favor de Pérez Triana, por \$ 5,200, ó en total \$ 10,850, fueron sustraídas por el señor D. de Castro de las que había dejado yo en depósito de los señores Ribón, Castro & C.<sup>ª</sup>, para atender á las negociaciones del Ferrocarril de La Dorada; remitidas á la

casa de Nueva York, y puestas en circulación por su Gerente. Con este motivo instituí juicio legal contra los liquidadores de los señores Ribón, Castro & C.<sup>as</sup>, y el Tribunal del Comercio de París ha fallado á mi favor; dicha suma de \$ 10,850 deberá deducirse de la de \$ 15,505-60, dejando siempre á mi favor en la cuenta con los señores Camacho Roldán & C.<sup>as</sup>, como cesionarios de los señores D. de Castro & C.<sup>as</sup>, la suma de \$ 4,655-60.

En la sentencia se ha hecho mención de que yo alegué en varias ocasiones que mis libros estaban atrasados, y que por eso no había podido lijar el saldo de mi cuenta; pero parece imposible que semejante argumento haya servido de base para condenarme, cuando en 21 de Febrero de 1883 me pasó el Síndico de la quiebra el extracto de mi cuenta; en 2 de Abril di extensa respuesta á ella, la cual entregué en propias manos el 10 del mismo mes; en Mayo 22 escribí á dicho señor otra larga carta, acompañando las cuentas rectificadas por el contador en jefe de mi oficina principal, señor Carlos C. Kropf; en 17 de Agosto del mismo año, respondí á las observaciones del señor Fernando Parraga, á quien el Síndico señor Barnes había pasado mis cartas, y por último, en las páginas 6 y 7 de mi Diario se encuentra, con fecha 31 de Enero de 1893, la cuenta que en copia he citado; la cual fue comparada con mis libros y declarada de conformidad por los peritos, señores Cortissoz, Palacios y Martínez.

Cualesquiera que hayan sido los argumentos aducidos por el apoderado de los señores J. Camacho Roldán & C.<sup>as</sup>, él no ha pretendido demostrar otra cosa sino que en 14 de Diciembre de 1887 era yo deudor de la casa fallida por \$ 67,444-36, y se ha visto no hay disputa sobre ese dato; antes bien, en la cuenta de Enero de 1893 declaré que lo era de algo más: de \$ 67,547-95; pero, porque en 14 de Diciembre de 1887 fuera yo deudor por la suma dicha, ¿puede deducirse que continuaría siéndolo en Febrero de 1898, cuando en 1888 había recogido yo letras por \$ 35,995, y cuando el Síndico se había apropiado \$ 80,000 en vales de extranjeros con 20 meses de intereses? ¡Preciso es verlo para creerlo!

Si yo tratara solamente de demostrar la injusticia de la sentencia, me bastaría lo dicho, porque ante la lógica de los números y de las pruebas aducidas, que constan en el expediente, aunque no se hayan preocupado con ellas los señores Jueces, todo lo demás desaparece; pero mi objeto es algo más elevado: si en el folleto anterior probé



que las letras Ebrat eran fraudulentas, en este demostrare que el juicio ordinario es un encadenamiento dirigido á lesionar mis intereses.

La cuenta presentada por el apoderado de los señores Camacho Roldán & C.<sup>a</sup>, es como sigue:

Cuenta de F. J. Cisneros... ..	\$ 36,853 81
Cuenta de Cisneros & C. <sup>a</sup> .....	12,670 79
Cuenta del Ferrocarril de la Dorada.....	11,619 33
Cuenta del Ferrocarril de Girardot .. .	3,013 73
Cuenta del Ferrocarril de Bolívar.....	7 81
Cuenta negocio Caja de Propietarios.....	3,279 40
	<hr/>
Suma .....	\$ 67,444 36

Además, reclamaban por las letras números 268, 272, 273 y 275 á favor del señor Luis Ebrat, \$ 24,000, haciendo un total de \$ 91,444-36. Sustrayendo esos \$ 24,000, ya por ser las letras fraudulentas, ya por haber declarado el Tribunal que no tengo obligación de pagarlas, y ya, en fin, porque la Compañía Colombiana de Transportes, viéndose atropellada de la manera más injusta para que reconociera como buenas las acciones que le obligó el Tribunal de Cartagena á emitir en reemplazo de las primitivas originales y verdaderas, que pertenecen á los señores Muñoz y Espriella, se resignó á transigir el pleito, pagando \$ 4,500 á dicho señor Espriella, y reexigiendo las acciones espurias que daban lugar al pleito por dichas cuatro letras; suprimidos esos \$ 24,000, quedan los \$ 67,444-36. El reconocimiento hecho por mí á favor de los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup>, en 14 de Diciembre de 1887, es como sigue:

Cuenta de F. J. Cisneros... ..	\$ 47,089 43
Cuenta Cisneros & C. <sup>a</sup> .....	18,395 14
Cuenta Ferrocarril de Girardot.....	3,060 33
Cuenta Ferrocarril de Bolívar .....	3 04

haciendo un total de .....\$ 67,547 94

Se observará que en las dos primeras cuentas presentadas por el apoderado del señor Camacho, hay de menos \$ 15,959-97, comparadas con las dos primeras presentadas por mí. Luego si las cartas y documentos citados por el apoderado de los señores J. Camacho Roldán & C.<sup>a</sup> dan por resultado, cargando el 10 por 100 de comisión anual



en vez del 7½ por 100, \$ 36,853-81, para la cuenta F. J. Cisneros, y \$ 12,670-79, para la de Cisneros & C.<sup>a</sup>, con mayor razón darán mejores resultados en los abonos hechos por mí. Las diferencias aludidas dependen de que las cuentas presentadas por los señores J. Camacho Roldán & C.<sup>a</sup>, no corresponden á asientos de libro alguno, sino que son del todo arbitrarias, pues que difieren en absoluto de las presentadas á mí por el Síndico de la quiebra con carta de 21 de Febrero, y apareciendo cortadas en 13 de Diciembre de 1887. En efecto:

Las dichas cuentas presentadas por el Síndico, son como sigue:

Cuenta de pagarés .....	\$ 56,740 77
Cuenta Carlos Uribe .....	10,932 06
Cuenta del Ferrocarril de La Dorada .....	13,036 45
Cuenta del Ferrocarril de Bolívar .....	7 81
Cuenta del Ferrocarril de Girardot .....	2,863 94
Cuenta de Cisneros & C. <sup>a</sup> .....	39,448 09
Cuenta general de F. J. Cisneros .....	36,847 38
	<hr/>
Suman .....	\$ 159,825 50

Además, en la cuenta de Cisneros & C.<sup>a</sup>, aparecen abonados, por valor de la letra número 370, girada á cargo de éstos, por D. de Castro & C.<sup>a</sup>, \$ 10,000, y en la cuenta general de F. J. Cisneros, aparecen abonadas las cuatro letras de Ebraf por \$ 24,000 .....

.....	34,000 ..
.....	<hr/>
.....	\$ 193,825 50

Cómo ese total general de cerca de \$ 200,000 se convirtió en \$ 67,547-04, es la tarea en que voy á ocuparme. Mientras tanto, me parece conveniente llamar la atención acerca de dos puntos: 1.<sup>o</sup>, que antes de 1885, las remesas que hacía yo á los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> eran de gran consideración, y 2.<sup>o</sup>, el tenor del arreglo de 1883 que ha querido tergiversar el apoderado de los señores José Camacho Roldán & C.<sup>a</sup> Para lo primero, me bastará citar la misma cuenta general de F. J. Cisneros & C.<sup>a</sup> Esta cuenta se formaba así:

Por capital .....	\$ 106,925 08
Por comisiones .....	2,286 64
	<hr/>
Pasan .....	\$ 109,211 72

Vienen.....	\$ 109,212 72
Por intereses.....	8,753 25

Total.....	\$ 117,964 97
------------	---------------

Y el importe de las remesas hechas confesadas por los señores D. de Castro & C. <sup>a</sup> .....	70,875 54
dando una diferencia de.....	47,089 43

que es la misma que figura al crédito de los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> en mis libros. En la composición de cuentas que hicieron los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> después de la quiebra, hicieron aparecer como remesa \$ 123,523-94, porque á los \$ 70,875-54, agregaron las letras de Ebraf por \$ 24,000, y además, \$ 28,647-40 por los vales de extranjeros, pero el objeto de eso, evidentemente, ha sido establecer confusión, y por eso eliminé de mis cuentas las dos últimas partidas.

La base de la liquidación de comisiones, es la carta que dirigí á los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> en 12 de Mayo de 1883, reduciendo á escrito el convenio verbal, á virtud del cual cada cuatro meses tenían derecho los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> á hacerme un recargo de 2½ por 100; y en esa carta se verá que, liquidada la cuenta de esa manera, y habida consideración de las remesas que hice yo, la cuenta quedó saldada al año siguiente, como se verá más adelante.

En 2 de Abril de 1888 dirigí al Síndico de la quiebra mi contestación, contenida en los siguientes términos, á saber: después de acusar recibo de las siete cuentas que me pasó, continué así:

"Habiendo estado en los últimos días de mi residencia en Londres enteramente consagrado á un asunto de la mayor importancia, no pude dedicarme al examen de las expresadas cuentas, pero encargué de ese trabajo al señor Felipe Zapata, quien me ha dado un extenso informe del cual copio lo siguiente:

Londres, Marzo 26 de 1883.

Señor F. J. Cisneros. —188 Cromwell Road.

Mi estimado amigo:

Las cuentas corrientes pasadas á usted por el señor H. W. Barnes, Síndico de la quiebra de los señores D. A. de



Castro & C.<sup>as</sup>, de Nueva York, arrojan los siguientes saldos á cargo de usted, en pesos americanos :

1. <sup>o</sup> Cuenta de pagarés.....	\$	56,740	77
2. <sup>o</sup> Cuenta del señor Carlos Uribe.....		10,932	06
3. <sup>o</sup> Cuenta del Ferrocarril de La Dorada....		13,036	45
4. <sup>o</sup> Cuenta del Ferrocarril de Bolívar.....			7 81
5. <sup>o</sup> Cuenta del Ferrocarril de Girardot ...		2,812	94
6. <sup>o</sup> Cuenta de Cisneros & C. <sup>a</sup> .....		39,448	09
7. <sup>o</sup> Cuenta general del señor F. J. Cisneros.....		36,847	38
<b>Total .....</b>	<b>\$</b>	<b>159,825</b>	<b>50</b>

He examinado cada una de estas cuentas separadamente, con vista de los documentos que usted me ha presentado.

1.<sup>a</sup> Cuenta de pagarés.— Esta cuenta procede de tres pagarés firmados por usted en Bogotá el 5 de Octubre de 1884, á favor del señor Diego de Castro. Uno de los pagarés es por \$ 25,000; otro por \$ 12,392 y otro por \$ 12,608, ó sea en junto \$ 50,000 en moneda corriente de Colombia.

En el contrato privado firmado en Bogotá el mismo día 5 de Octubre, entre usted y el señor Diego de Castro en nombre y representación de los señores Ribón, Castro y C.<sup>as</sup>, de París, se declaró expresamente, que aunque en el pagaré por \$ 12,392 firmado por usted á favor del señor Castro, aparecía usted personalmente obligado, se advertía que esa suma estaba exclusivamente destinada á la obra del Ferrocarril de La Dorada, y que debía computarse en cuenta de los \$ 289,000 que por escritura pública se habían obligado á suministrar á usted los señores Ribón, Castro & C.<sup>as</sup> Es, pues, claro que sobre tal pagaré no tienen ningún derecho los señores D. de Castro & C.<sup>as</sup>, y que su valor hace parte de las sumas que sobre la empresa de La Dorada fueron reconocidas á favor del señor José Germán Ribón, por el contrato firmado en París el día 3 de Enero del corriente año.

En cuanto á los dos pagarés restantes por la suma de \$ 37,608 en moneda colombiana, firmados por usted á favor del señor Diego de Castro, la casa de Nueva York tendría derecho á su importe si el señor Castro se los hubiera endosado; pero es evidente que esto no ha sucedido, pues por la copia de dichos pagarés y de sus endosos, remitida á usted por el señor José Germán Ribón, aparece que los pagarés nunca han sido endosados á los señores Diego de Castro & C.<sup>as</sup>, de Nueva York, y que hoy el señor Ribón se dice dueño de ellos como endosatario. Ningún derecho contra usted tienen tampoco, por razón de estos pagarés, los señores D. de Castro & C.<sup>as</sup>

Nada importa que estos señores hubieren desembolsado

el dinero que el señor Castro entregó á usted. El señor Castro y la casa de Nueva York, de la cual era comanditario, son personas distintas. Usted recibió del señor Castro cierta suma, y le firmó dos pagarés á la orden. Usted debe, pues, el valor de dichos pagarés á quien los tenga debidamente endosados. Si los señores D. de Castro & C.<sup>o</sup> avanzaron el dinero que el señor Castro dio á usted en empréstito, ellos han debido cargar la cuenta de este señor, ó reclamarle los pagarés endosados á favor de ellos. Los pagarés á la orden, según nuestras leyes de comercio, producen los mismos efectos que las letras de cambio, menos en cuanto á la aceptación; por consiguiente, para usted no existe otro acreedor por razón de tales pagarés que el legítimo tenedor de ellos, que lo es el señor Ribón, según el aviso que él ha dado á usted.

2.<sup>o</sup> *Cuenta del señor Carlos Uribe.*— Esta cuenta procede de sumas que los señores D. de Castro & C.<sup>o</sup> cubrieron por orden de su socio el señor Diego de Castro, á virtud de giros del señor Carlos Uribe, de Bogotá, respecto de los cuales, según aparece de los documentos que tengo á la vista, usted no debe un solo centavo, ni tiene responsabilidad alguna. En efecto, el 26 de Agosto de 1884 el señor Diego de Castro, el señor Carlos Uribe y usted firmaron en Bogotá, á favor de "La Caja de Propietarios," una obligación solidaria para responder de un crédito en descubierto destinado á cubrir gastos de construcción del Ferrocarril de Girardot. Para pagar los avances hechos por "La Caja de Propietarios," el señor Carlos Uribe, con instrucciones del señor Diego de Castro, giró, ó hizo girar, letras á cargo de los señores D. de Castro & C.<sup>o</sup>, de Nueva York, y usted cubrió al señor Carlos Uribe la suma de \$ 36,766-60 (n<sup>o</sup> 833) entregados á "La Caja de Propietarios," por cuenta del señor Castro. Esto aparece comprobado con el recibo expedido á usted por el señor Carlos Uribe el día 5 de Octubre de 1886. Nada debe usted, por consiguiente, por esta razón. En este negocio ninguna obligación contrajo usted para con los señores D. de Castro & C.<sup>o</sup>, y la que contrajo con "La Caja de Propietarios" y con los señores Castro y Uribe ya la cumplió. Por consiguiente, si los señores D. de Castro & C.<sup>o</sup> no han sido reembolsados de lo que avanzaron para cubrir los giros del señor Uribe, no es á usted á quien deben dirigirse.

3.<sup>o</sup> *Cuenta del Ferrocarril de La Dorada.*— Con conocimiento y anuencia de los señores D. de Castro & C.<sup>o</sup>, quienes fueron representados por su socio el señor D. de Castro, procedió usted á celebrar en París, en el mes de Agosto último, un arreglo con los señores Ribón, Castro & C.<sup>o</sup>, en virtud del cual se convino en liquidar á favor de estos señores todas las deudas á cargo del Ferrocarril de La Dorada, inclusive las correspondientes á dichos señores D. de Castro & C.<sup>o</sup> de Nueva York. El monto de la liquidación se elevó á la suma de £ 104,300,



compuesta de las siguientes partidas que constan en la carta dirigida á usted por los señores Ribón, Castro & C.<sup>2</sup>, carta escrita del propio puño del señor Diego de Castro:

" Paris, 26 de Noviembre de 1887.

Señor D. F. J. Cisneros.—London.

Estimado amigo: A continuación detallamos las partidas de que se compone el saldo de £ 104,500 á cargo de la empresa de La Dorada, que usted se ha servido reconocer como exacto, á saber:

1. <sup>a</sup> Por lo pagado por el señor J. J. Ribón, á los señores Muñoz y Espriclla, y de Castro & C. <sup>2</sup> , de Nueva York..... £	12,945	16	4
2. <sup>a</sup> Por el pagaré otorgado por usted á favor de D. de Castro por \$ 12,392-25, después de deducir \$ 1,480 y pico que usted reclama como no recibidos.....	2,383	4	0
3. <sup>a</sup> Por el pagaré otorgado por usted por \$ 26,000 .....	6,198	3	11
4. <sup>a</sup> Las £ 3,000 apartadas por el señor F. Párraga.....	4,556	16	2
5. <sup>a</sup> La cuenta general de la Empresa, inclusive la mitad de las facturas de D. de Castro & C. <sup>2</sup> y la número 14,566-7 por \$ 23,000-21 oro americano.....	75,354	9	5
6. <sup>a</sup> La otra mitad de la factura... ..	3,061	11	2
	<hr/>		
Total, inclusive interés hasta 30 de Junio de 1887.....£	104,500	0	0

Somos de usted afectísimos seguros servidores y amigos,

Firmado, Ribón, Castro & C.<sup>2</sup>"

Conforme al mencionado arreglo del mes de Agosto de 1884, se reconoció á favor de los señores Ribón, Castro & C.<sup>2</sup> con cargo á la Empresa de La Dorada, el valor de las facturas números 14,566/7 que con sus intereses al 10 por 100 capitalizados semestralmente desde el 24 de Septiembre de 1884 hasta el 30 de Junio de 1887, asciende á la suma de £ 6,132 3 8. La cuenta de esta Empresa ha debido ser abonada en los libros de los señores D. de Castro & C.<sup>2</sup> con el valor de las facturas expresadas, que corren de cuenta de los señores Ribón & C.<sup>2</sup>, y cualquier diferencia que con este motivo pueda haber en las cuentas de estos señores, debe ser arreglada entre ellos.

Suprimense, por tanto, del Debe de la cuenta del Ferrocarril de La Dorada las siguientes partidas:

1884. Septiembre 24.—Factura número 14,5667	
p/ Elvira .....	\$ 23,006 21
Septiembre.—Intereses de id., 98 días.....	375 76
Diciembre 31.—2½ por 100 comisión \$ 24,237-35	605 92
	<hr/>
Suma .....	\$ 23,987 89

Queda un saldo de \$ 1,394-08 en 1.º de Enero de 1885, en lugar de \$ 25,245-64, que hoy aparece en la cuenta de ese año. Las cuentas de los seis meses siguientes se forman así:

1885. Enero 1.º—Saldo á favor de D. de Castro & C.ª .....	\$ 1,394 08
Junio 30.—Intereses saldo.....	41 82
	<hr/>
Saldo en Julio 1.º .....	\$ 1,435 90
Diciembre 31.—Interés sobre saldo.....	43 05
	<hr/>
1886. Enero 1.º—Saldo .....	\$ 1,478 95
Junio 30.—Interés saldo .....	44 34
	<hr/>
Julio 1.º—Saldo.....	\$ 1,523 29
Diciembre 31.—Interés saldo.....	45 69
	<hr/>
1887. Enero 1.º—Saldo .....	\$ 1,568 98
Diciembre 13.—Interés s/ saldo 166 días.....	42 74
Diciembre 6.—Factura número 15,455 por <i>Aísa</i>	503 07
Interés s/ id. 206 días.....	17 27
	<hr/>
Saldo en 13 de Diciembre de 1887.....	\$ 2,132 06

El balance de esta cuenta sería, pues, de \$ 2,132-06, en lugar de \$ 13,006-45, á que asciende la cuenta firmada por el Síndico de la quiebra. De dicho saldo, en el caso de ser corriente, debe responder la Compañía del Ferrocarril de La Dorada, al tenor del contrato celebrado en París con el representante y adjudicadores de los derechos de Ribón, Castro & C.ª en liquidación.

Al liquidar las cuentas de esta Empresa correspondientes á los años de 1885, 1886 y 1887, he suprimido todas las partidas de recargo de comisiones (5 por 100 en cada semestre) porque semejante recargo es á todas luces indebido. Todo comisionista tiene derecho á exigir de su comitente una retribución pecuniaria por el trabajo de haber desempeñado su encargo. Cuando no ha intervenido entre el comisionista y el comitente un pacto expreso que determine la cuota de esta re-



tribución, ella se regla por el uso recibido generalmente en la plaza de comercio donde se cumplió la comisión.

El comitente está, además, obligado á satisfacer al comisionista, no habiendo precedido pacto expreso que le conceda un plazo determinado, el importe de todos los gastos y desembolsos que haya hecho el comisionista para desempeñar la comisión, mediante cuenta detallada y justificada, y cuando medie dilación entre los desembolsos y el reintegro, el comisionista tiene derecho á exigir que se le abone el interés legal.

La retribución por el trabajo se llama *comisión*. La retribución por la demora en el pago del dinero se llama *interés*. El recargo de 5 por 100 hecho en las cuentas á título de comisión es, pues, un recargo del interés. Un interés tan enorme como lo es el 16 por 100 capitalizado semestralmente, requeriría un pacto expreso para poderlo cargar en las cuentas. La cuestión está, pues, reducida á saber si usted se obligó de algún modo á pagar el recargo del 5 por 100.

En la carta dirigida por usted á los señores D. A. de Castro & C.<sup>a</sup> carta fechada en Nueva York el día 12 de Mayo de 1883, se enuncian con la mayor claridad los términos del convenio verbal celebrado por usted el 10 del mismo mes de Mayo con los expresados señores. En esa carta reconoce usted:

1.<sup>o</sup> Que en dicha fecha celebró usted con los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> un convenio verbal á virtud del cual el saldo de \$ 41,657-61 que en aquella fecha resultaba á cargo de las diversas empresas de usted, se pasaría á una sola cuenta denominada: Francisco J. Cisneros;

2.<sup>o</sup> Que en consideración de no poder satisfacer inmediatamente ese saldo, usted convenía en que se le cargara sobre dicho saldo un 2½ por 100, viniendo á abrirse la nueva cuenta con un saldo de \$ 43,169-05;

3.<sup>o</sup> Que para amortizar ese saldo se destinarían ciertas remesas que debían recibir los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> por cuenta de usted de diversas personas enumeradas en su carta; y

4.<sup>o</sup> Que hasta la completa extinción de la deuda total, cada cuatro meses harían los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> un recargo de 2½ por 100 á manera de comisión por el saldo que hubiera á su cargo.

Se ve, por tanto, que el convenio verbal hecho por usted con los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> se refirió exclusivamente al saldo existente en 10 de Mayo de 1883, y que ese convenio debía durar hasta la completa extinción de la deuda total, es decir, de lo causado á deber hasta la fecha de su carta; pero de ninguna manera respecto de los demás negocios que en lo futuro pudiera usted tener con dichos señores. Para poder fijar la fecha en que quedaría amortizada la deuda, se aplicaron ciertas remesas, de manera que el recargo de intereses no

debió durar sino hasta el día en que el saldo quedó pagado con ellas.

En lugar de hacer cada cuatro meses un recargo sobre el saldo á que se refiere el convenio verbal, los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> han recargado todas las cuentas de usted con un 10 por 100 de interés anual sobre el 6 por 100 ordinario, recargo que no es siquiera recíproco, pues ellos no le abonan á las remesas de usted sino el interés corriente.

No habiendo mediado entre usted y los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> un pacto expreso que los autorice para recargar todas sus cuentas con el enorme interés que, con el nombre de comisión de demora, aparece en ellos, dicho recargo es indebido y debe deducirse. Por ese medio cada saldo que no se cubre oportunamente, se dobla en cuatro años.

4.<sup>o</sup> *Cuenta del Ferrocarril de Balmor.*—Deben deducirse de esta cuenta las siguientes partidas:

1885. Diciembre 31.—5 por 100 s/ saldo de \$ 164-74.....	\$ 8 23
1886. Junio 30.—5 por 100 s/ \$ 178-12.....	8 90
Suma.....	<u>\$ 17 13</u>

5.<sup>o</sup> *Cuenta del Ferrocarril de Girardot.*—Dedúcese:

1884. Diciembre 31.—2½ por 100 s/ \$ 1,700-75.....	\$ 42 74
1885. Junio 31.—5 por 100 s/ \$ 1,773-21	86 66
Intereses en 181 días s/ \$ 42-74.....	1 28
Diciembre 31.—5 por 100 interés s/ \$ 1,915-2	95 77
Intereses en 184 días s/ \$ 132-68.....	3 98
1886. Junio 30.—5 por 100 s/ \$ 2,069-87....	103 49
Intereses en 181 días s/ \$ 232-49.....	6 97
Diciembre 31.—5 por 100 s/ \$ 2,235-80....	111 79
Intereses s/ \$ 342-89.....	16 28
1887. Junio 30.—5 por 100 s/ \$ 2,416-15....	120 80
Intereses s/ \$ 464-96, 181 días.....	13 94
Diciembre 10.—5 por 100 s/ \$ 2,610-23.....	130 51
Intereses en 166 días s/ \$ 599-70.....	16 43
Suma.....	<u>\$ 744 64</u>



6.<sup>a</sup> Cuenta de Cisneros & C.<sup>a</sup>—Dedúcese:

1884. Diciembre 31.—2½ por 100 s/ \$ 14 600 (así esta).....	\$ 410 ..
1885. Junio 30.—5 por 100 s/ \$ 25,380.....	1,269 ..
Intereses de \$ 410 en un semestre.....	12 30
<hr/>	
Saldo.....	\$ 1,691 30
Diciembre 31.—Intereses s/ saldo.....	50 73
Diciembre 31.—5 por 100 s/ \$ 33,129-08....	1,656 45
<hr/>	
Saldo.....	\$ 3,398 48
1886. Junio 30.—Intereses s/ saldo.....	101 64
Junio 30.—5 por 100 s/ \$ 35,961-88.....	1,798 09
<hr/>	
Saldo.....	\$ 5,298 51
Diciembre 31.—Intereses s/ el saldo.....	158 94
Diciembre 31.—5 por 100 s/ \$ 36,910.....	1,815 35
<hr/>	
Saldo.....	\$ 7,303 ..
1887. Junio 30.—Intereses s/ \$ 7,303.....	319 09
Junio 30.—5 por 100 s/ \$ 41,743-41.....	2,073 67
<hr/>	
Saldo.....	\$ 9,598 76
Diciembre 13.—Intereses en 166 días s el saldo.....	361 69
Diciembre 13.—5 por 100 s/ \$ 45,892-95....	2,294 65
<hr/>	
Suma .....	\$ 12,152 10

7.<sup>a</sup> Cuenta general del señor F. Chacros.—Dedúcese:

1883. Diciembre 31.—5 por 100 s/ \$ 28,410-80.....	\$ 1,420 54
1884. Junio 30.—Intereses s/ \$ 1,420-54.....	42 01
<hr/>	
Saldo.....	\$ 1,463 15
Junio 30.—Intereses s/ saldo.....	43 80
Junio 30.—5 por 100 s/ \$ 32,381-61.....	1,619 08
<hr/>	
Saldo.....	\$ 3,126 12
Diciembre 31.—Intereses s/ saldo.....	93 78
Diciembre 31.—5 por 100 s/ \$ 38,665 22 ...	1,933 36
<hr/>	
Saldo.....	\$ 5,153 10
1885. Junio 30.—Intereses s/ saldo.....	154 59
Junio 30.—5 por 100 s/ \$ 41,730.....	2,086 54
<hr/>	
Pasan.....	\$ 7,394 29

Vienen.—Saldo .....	\$	7,394	29
Diciembre 31.—Intereses s/ saldo .....		221	82
Diciembre 31.—5 por 100 s/ \$ 60,715-35 .....		3,035	76
<hr/>			
Saldo .....	\$	10,651	87
1886. Junio 30.—Intereses s/ saldo .....		319	53
Junio 30 —5 por 100 s/ \$ 65,621-22 .....		3,281	09
<hr/>			
Saldo .....	\$	14,252	49
Diciembre 31.—Intereses s/ saldo .....		427	56
Diciembre 31.—5 por 100 s/ \$ 43,612-70 .....		2,180	64
<hr/>			
Saldo .....	\$	16,860	69
1887. Junio 30.—Intereses s/ saldo .....		505	80
Junio 30.—5 por 100 s/ \$ 40,698-79 .....		2,034	95
<hr/>			
Saldo .....	\$	19,401	44
Diciembre 13.—Intereses s/ saldo en 166 días .....		529	30
Diciembre 13.—5 por 100 s/ \$ 55,131-40 .....		2,831	57
<hr/>			
Suma .....	\$	23,762	31

De la cuenta general de usted debe deducirse la suma de \$ 23,762-31, y en lugar de esta cifra debe cargarse dicha cuenta con el 2½ por 100 que usted convino en pagar á los señores D. de Castro & C.<sup>as</sup>, por vía de recargo, al tenor de su carta de fecha 12 de Mayo de 1883. Este recargo se liquida de esta manera:

En 12 de Mayo de 1883 el saldo de sus cuentas después de recargado el 2½ por 100 ascendía á .....	\$	43,437	88
Pagado por cuenta del Ferrocarril de La Dorada .....		3,192	69
<hr/>			
Saldo el 13 de Mayo .....	\$	40,245	79
1883. Septiembre 13.—Pagado en el primer cuatrimestre por cuenta de este saldo .....	\$	16,884	95
<hr/>			
Saldo en 13 de Septiembre .....	\$	23,360	84
Septiembre 13.—2½ por 100 recargo s/ saldo .....		584	..
<hr/>			
		23,944	84
Más el saldo de intereses á s/ cargo hasta 31 de Diciembre .....	\$	1,186	94
<hr/>			
Saldo en 1.º de Enero de 1884 .....	\$	25,131	78
<hr/>			
Pasan .....	\$	25,131	78



Vienen.....	\$	35,131	78
1884. Enero 13.—Pagado en el segundo cua- trimestre por cuenta del saldo.....		12,339	14
Saldo en 13 de Enero.....	\$	12,793	64
Enero 13.—2½ por 100 de recargo s/ saldo...		319	81
Saldo.....	\$	13,112	45
Mayo 13.—Pagado en el tercer cuatrimestre...		12,556	44
Saldo en 13 de Mayo.....	\$	556	01
Mayo 13.—2½ por 100 de recargo s/ saldo....		13	90
Saldo.....	\$	369	91
Pagado en 31 de Mayo (\$ 1,000).....		369	91

En resumen:

Las cuentas pasadas á usted por el Síndico de la quiebra arrojan á su cargo un saldo de..... \$ 159,825 50

De este saldo deben deducirse:

1.º La cuenta de pagarés.....	\$	56,740	77
2.º La cuenta del señor C. Uribe.....		10,932	06
3.º La cuenta de La Dorada....		13,036	45
4.º Cargado de más en Ferrocarril de Polívar.....		17	13
5.º Cargado en Ferrocarril de Girardot ..		744	64
6.º Cargado á Cisneros & C.ª....		12,152	10
7.º Cargado en la cuenta general.....		22,762	31
		\$ 116,385	46
Resta.....		43,440	04

Se agregan los recargos de 2½ por 100, á saber:

1883. Septiembre 13 (primer cuatrimestre).....	\$	584	..
1884. Enero 13 (segundo cuatrimestre).....		319	81
1884. Mayo 13 (tercer cuatrimestre).....		13	90
		917	71
Suma.....	\$	44,357	75

No quiere esto decir que el saldo de sus cuentas á favor de los señores D. de Castro & C.ª ascienda á esta suma, pues faltan por arreglar algunos puntos.

En primer lugar, usted entregó al señor Carlos Tirado, en 22 de Noviembre de 1886, \$ 80,000 en vales de extranjeros, que ganan el 6 por 100 de interés, para que él los vendiera ó levantara fondos sobre ellos, conforme á la siguiente autorización: " Si puede conseguirse el levantar fondos, dando en prenda los \$ 80,000 en vales, y abonando el interés corriente, que es el de 12 por 100 anual, por mi parte no hay en ello inconveniente, y puede hacerse la operación siempre que desde la fecha de las remesas deje de cargarse á mi cuenta en Nueva York el interés correspondiente."

El señor Tirado, obrando como agente de los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup>, obtuvo del Banco de Colombia \$ 40,000, con la prenda de los vales, y remesó su importe á Nueva York para abonarlo á la cuenta de usted. Posteriormente el señor Tirado, ya sin la autorización de usted, contrató otro empréstito por menor suma con los Bancos de Colombia y Nacional, dando en prenda los mismos vales, y los señores D. de C. & C.<sup>a</sup> procedieron á cargarlo á usted \$ 11,327-28, que ellos habían cubierto al Banco de Colombia por cuenta del primer empréstito. Poco después el señor Párraga comunicó á usted, con fecha 29 de Julio de 1887, que habia dado orden al señor Francisco Noguera para vender los vales, lo que indicaba la intención de tomarlos por su cuenta, para lo cual tenían derecho, pues usted los entregó al señor Tirado, á fin de que los vendiera ó levantara fondos sobre ellos. Creo yo que desde el momento en que los señores D. de C. & C.<sup>a</sup> le cargaron á usted parte del dinero prestado sobre la prenda de los vales, estos señores han debido devolver á usted la parte proporcional de esos documentos, para que usted dispusiera de ellos en caso de que estos señores no quisieran tomarlos por su cuenta; pero al darlos de nuevo en prenda por una suma menor sin el consentimiento de usted, ellos le han impedido disponer de un papel que estaba bajando, y, por consiguiente, es natural suponer que dichos señores habian resuelto tomar los vales por su cuenta, como parece demostrado por la orden que dieron para venderlos. Si ellos no tomaron los vales por su cuenta, entonces deben responder á usted del perjuicio causado en la baja de ese papel, y puesto que el segundo empréstito se contrató sin la autorización de usted, y á virtud de esa operación usted no ha podido disponer oportunamente de esos documentos. Usted no tiene por qué rescatar sus vales del acreedor que los tiene en prenda, puesto que usted no hizo el contrato de empréstito; y los señores D. de C. & C.<sup>a</sup> no tienen derecho de retenerlos en caso de que no los tomen por su cuenta al precio que tenían cuando contrataron el segundo empréstito, porque usted no se los entregó á ellos con el carácter de prenda.

Otro asunto que debe examinarse antes de que usted proceda á reconocer ningún saldo líquido á favor de los se-



ñores D. de C. & C.<sup>a</sup>, se refiere á la cuenta de los señores Cisneros & C.<sup>a</sup> En esta cuenta aparecen cargados \$ 13,864-23, más sus intereses compuestos por gastos personales del señor Anzoátegui, entre ellos \$ 2,807-79, pagados á cuenta de una póliza de seguros sobre la vida de este señor. La misma póliza aparece en el balance de los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup>, como seguridad de un crédito del señor Anzoátegui. Ahora bien, yo no encuentro probable que habiendo dado el señor Anzoátegui dicha póliza como seguridad á los referidos señores, él hubiera dado orden para que, por cuenta de Cisneros & C.<sup>a</sup>, se pagaran los instalamentos de su póliza. Creo, por lo tanto, que usted debe exigir que se le presenten las ordenes auténticas dadas por el señor Anzoátegui, antes de aceptar ninguna partida á este respecto. Muy importante es el examen de la correspondencia de los señores Cisneros & C.<sup>a</sup> con los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup>, y todavía lo es más el que usted se abstenga de reconocer erogaciones extrañas á los negocios de la Compañía, aun cuando aparezca que las ordenes han sido dadas con la firma social.

Finalmente, yo creo que usted no debiera aceptar ninguna partida sin verificación, pues la naturaleza de los errores de que adolece la cuenta la hacen necesaria. Sin tener conocimiento de los negocios de usted, no es fácil juzgar de la exactitud de las partidas de las cuentas. Yo las he tomado todas como exactas, pero si me ha llamado la atención esta circunstancia:

1.<sup>o</sup> La fecha en que se fue abonada á la cuenta del Ferrocarril de La Dorada la suma de 118,480 francos, pagada por R. C. & C.<sup>a</sup> por las facturas números 14,566/67; esta suma aparece cargada á la cuenta de R. C. & C.<sup>a</sup>, en Junio de 1855, con intereses desde Septiembre de 1884.

2.<sup>o</sup> Que hay errores aritméticos constantes á cargo de usted en el cómputo de los intereses por sumas no despreciables, según se observa en los siguientes ejemplos:

Cuenta general.—Intereses de los saldos:

1879.	Julio 1. <sup>o</sup>	Cargado de más.....\$	20 15
1880.	Enero 1. <sup>o</sup>	Id. id. ....	5 87
	Julio 1. <sup>o</sup>	Id. id. ....	9 97
1881.	Enero 1. <sup>o</sup>	Saldo al Haber.....	7 42
	Julio 1. <sup>o</sup>	.....	1 62
1882.	Enero 1. <sup>o</sup>	.....	7 35
	Julio 1. <sup>o</sup>	.....	
1883.	Mayo 12	.....	23 31
1884.	Enero 1. <sup>o</sup>	Cargado de más .....	23 91
"	Abril 23	Id. id. (este no es saldo).....	108 28
"	Julio 1. <sup>o</sup>	.....	12 95
1885.	Enero 1. <sup>o</sup>	Id. id. ....	17 29
"	Julio 1. <sup>o</sup>	.....	19 12

1886.	Enero 1.º	Id.	id. ....	27	38
	Julio 1.º		.....	20	87
1887.	Enero 1.º		.....	20	61
"	Julio 1.º		.....	16	11

Cuenta de Cisneros & C.º:

1884.	Julio 1.º	Cargado de más	.....	\$	3	62
1885.	Enero 1.º	Id.	id. ....		10	85
"	Julio 1.º	Id.	id. ....		9	90
1886.	Enero 1.º	Id.	id. ....		14	95
"	Enero 1.º	Id.	id. ....		16	47
1887.	Enero 1.º	Id.	id. ....		16	59
"	Julio 1.º	Id.	id. ....		16	94

En el pormenor de las partidas los errores en el cálculo de intereses son también constantes, de manera que se hace necesario rehacer la cuenta completamente, para lo cual es conveniente tener á la vista las facturas y la correspondencia á fin de verificar las fechas. Si se tiene en cuenta que los aumentos hechos en el cálculo de los intereses ganan interés compuesto, se viene en conocimiento que ellas representan una suma considerable, la cual no puede deducirse sino rehaciendo todas las cuentas, pues cada aumento pasa á la cuenta siguiente, creciendo progresivamente.

Su afectísimo amigo,

FELIPE ZAPATA.

Considero exactas las observaciones del señor Zapata y en tal virtud me permito manifestar á usted lo siguiente para su conocimiento y el de todas las personas interesadas en la quiebra de los señores D. de Castro & Compañía:

1.º Nada debo yo á los señores D. de Castro & Compañía por razón de la cuenta denominada de los Pagarés. Uno de los pagarés que yo firmé en Bogotá á la orden del señor Diego de Castro, hace parte de las sumas reconocidas á favor de los señores Ribón, Castro & Compañía sobre la empresa del Ferrocarril de La Dorada, y por contrato celebrado en París el día 3 de Enero último, el importe de dicho pagaré debe ser cubierto con acciones de la Compañía del Ferrocarril de La Dorada, que se está constituyendo actualmente en Londres. Los otros dos pagarés fueron endosados por el señor Castro al señor J. J. Ribón, quien me ha notificado la cesión del crédito, y á quien he reconocido como mi acreedor.

2.º No debo nada á los señores Diego de Castro & Compañía por razón de la cuenta del señor Carlos Uribe. Yo no contraí obligación alguna con dichos señores por razón de esa cuenta, y mis obligaciones para con los señores Diego de Castro y Carlos Uribe están ya cumplidas.



3.º Nada debo personalmente á los señores D. de Castro & Compañía por razón de la cuenta del Ferrocarril de La Dorada. Esta Empresa pertenecía en común á los señores Ribón, Castro & Compañía y á mí, conforme á escritura pública celebrada en la ciudad de Honda, República de Colombia. Los señores D. de Castro & Compañía sabían muy bien que los créditos que abrieron para el Ferrocarril de La Dorada eran créditos contra la Empresa de que éramos dueños los señores R. C. y yo. Yo dirigí y administré la Empresa, no en mi propio nombre, sino como administrador nombrado en la escritura social. Yo no contraí por tanto ninguna responsabilidad personal para el pago de los créditos abiertos á la Empresa, de la cual ya no soy Director ni Administrador. Actualmente dirige la Empresa el señor J. J. Ribón, mientras se registra la Compañía Anónima que se está constituyendo en Londres para encargarse de ella. No es á mí á quien debe dirigirse la reclamación de usted por lo que la Empresa de la Dorada adeuda á los señores D. de Castro & Compañía.

4.º Tampoco debo nada á estos señores por razón de la cuenta del Ferrocarril de Bolívar, en la cual tengo un saldo á mi favor.

5.º Las cuentas del Ferrocarril de Girardot, de Cisneros & Compañía, y la general, están sujetas á considerables deducciones, y por lo mismo no me hago responsable de saldo alguno á mi cargo mientras no proceda:

1.º Un arreglo sobre los \$ 80,000 en vales de extranjeros, de que los señores D. de Castro & Compañía dispusieron en Bogotá;

2.º Una aclaración y arreglo de los giros que sin noticia ni consentimiento mío, hicieron los señores D. de Castro & Compañía, usando letras en blanco que yo había dado en confianza al señor Párraga, para un negocio distinto que no tuvo efecto; y

3.º Una verificación de todas las partidas de las cuentas, y rectificaciones de todas las partidas de las cuentas de intereses, que están generalmente erradas.

Atento y seguro servidor,

F. J. CISNEROS.

A fines del mes de Abril de 1888, después de haber tenido varias conferencias con el Síndico de la quiebra, con el Abogado de él y con los empleados de la Casa, continué viaje á Barranquilla, y á mi llegada á dicha ciudad me dediqué inmediatamente al estudio de todas las cuentas, dando por resultado que desde Honda en Mayo 20, escribí al señor Síndico la carta que copio ó continuación:

Honda, Mayo 20 de 1888.

Señor H. W. Barnes, Eviden de la quiebra de los señores D. de Castro & Compañía.—New York.

Muy señor mío:

Hasta esta fecha no ha tenido el honor de merecer contestación de usted mi carta fechada á bordo del *Bluvia* el 2 de Abril del año en curso, que entregué á usted personalmente el 20 del mismo mes en la oficina de los señores Sullivan & Cromwell, ni tampoco á la del 12 de dicho mes, que dirigí á usted en esa, suplicándole la contestación de la anterior.

De Barranquilla salí el 13 del presente á las 9 a. m., y hasta esa fecha todo lo que recibí fue una carta del señor Luis Ebrat, fechada el 24 de Abril, que á la letra dice: "Esperaba poder mandarle por este vapor el informe que usted desea sobre el uso dado á las letras en blanco que usted dejó á esta casa en el mes de Mayo de 1886; pero no ha sido posible prepararlo á tiempo, y me prometo enviárselo á tiempo por vapor de Colón el 30 del corriente."

Aunque las explicaciones que esperaba de usted habrían facilitado mucho mi tarea si hubieran venido, careciendo de ellas pensé que su falta no debía detenerme en el camino de las aclaraciones de cuentas, y al efecto, traje conmigo, á bordo del vapor en que acabo de llegar á ésta, al contador de mi oficina señor C. C. Kropf y al tenedor de libros señor Francis G. Verhelst, quienes han hecho el examen de que habla la carta que pasó á insertar.

De las 7 cuentas que usted se sirvió pasarme en 21 de Febrero próximo pasado, las que son en el examen de dicho contador son:

- 1.º La del Ferrocarril de Bolívar.
- 2.º La del Ferrocarril de Girardot.
- 3.º La de Cisneros & Compañía.
- 4.º La de F. J. Cisneros, cuenta general. He prescindido de las otras tres, á saber:
  - 1.º Cuenta de Pagarés.
  - 2.º Carlos Uribe; y
  - 3.º Ferrocarril de La Dorada; porque las razones expuestas en mi carta del 2 de Abril antes citada, son suficientes para no tener que ocuparnos de ellas otra vez.

El informe del contador señor C. C. Kropf es como sigue:

Vapor *Marisoul Sierra*, Mayo 19 de 1888.

Señor Francisco J. Cisneros.—Presente.

Muy estimado señor:

Las cuentas corrientes pasadas á usted por el señor H.



W. Barnes, Síndico de la quiebra de los señores D. de Castro & Compañía de Nueva York, cuentas que usted se ha servido someter á mi examen, arrojan los siguientes saldos:

1.º Cuenta general de F. J. Cisneros ... ..	\$ 36,847 38
2.º Cuenta de Cisneros & Compañía.....	39,448 09
3.º Cuenta del Ferrocarril de Girardot.....	2,812 94
4.º Cuenta del Ferrocarril de Bolívar.....	7 81
	<hr/>
	\$ 79,116 22

Como resultado del estudio de dichas cuentas he creído conveniente rehacerlas con las reformas que paso á explicar:

1.º Cuenta general de F. J. Cisneros.—El saldo que cargan los señores D. de Castro & Compañía en 12 de Mayo de 1883, en cuya época se reunieron las cuentas de sus diversas empresas en una general titulada F. J. Cisneros, es de \$ 43,437-88, cuando según sus cuentas de fechas 9 y 11 del mismo mes y año, no debiera ser sino de \$ 41,657-60 que, recargado con el 2½ por 100 de comisión convenida, ó sean \$ 1,041-44, hace un total de \$ 42,699-05, que figuran en la cuenta rectificada que acompaño.

Gloso el cargo de \$ 30 en 31 de Diciembre de 83 por 1 por 100 comisión si \$ 3,000, valor de la letra número 203 que fue protestada, porque esa suma está inclusa en el saldo de Mayo 12, en la que ya figura el 2½ por 100 de comisión, según convenio.

Asimismo gloso los cargos de 5 por 100 comisión que figuran en las siguientes fechas, porque según el convenio celebrado en Mayo de 83, los señores D. de Castro & Compañía sólo tienen derecho á un recargo de 2½ por 100 sobre las sumas que á fin de cada cuatro meses quedaren restantes del saldo á su cargo en Mayo 12 de 1883 hasta la completa extinción de él.

Los cargos que por motivo del 5 por 100 se hicieron, son:

Diciembre 31 de 83.....	\$ 1,420 54
Junio 30 de 84.....	1,619 08
Diciembre 31 de 84.....	1,933 36
Junio 30 de 85.....	2,086 54
Diciembre 31 de 85.....	3,035 76
Junio 30 de 86.....	3,281 09
Diciembre 31 de 86.....	2,180 64
Junio 30 de 87.....	2,034 95
Diciembre 31 de 87.....	2,831 57
	<hr/>
	\$ 20,423 43

Son erradas por consiguiente las sumas cargadas á usted por motivo de los intereses, los cuales van rectificadas en la cuenta que acompaño.

Gloso también el cargo en Septiembre 19 de 85 de \$ 19,122-87 por valor de dos locomotoras, inclusive comisión é intereses desde Octubre 28 de 84, porque el precio de ellas, fijado por el contrato que usted celebró al efecto, que acompaño, es de \$ 8,000 cada una. En 15 de Noviembre de 1886 figuran abonados á la cuenta de los señores D. de Castro & Compañía los \$ 16,000 en la cuenta rectificada.

De las cuentas de gastos de estas dos locomotoras, cargadas á usted en Diciembre 29 de 86, \$ 1,421-24 y Febrero 19 de 87 \$ 1,079-74, sólo son de su cargo los íetes que ascendían á \$ 979-57 y \$ 540, porque esas locomotoras fueron vendidas por ellos al Gobierno de Colombia, para el Ferrocarril de Girardot la una y la otra para el del Cauca. Agenció la venta el señor Carlos Tirado, apoderado de los señores D. de Castro & Compañía en Bogotá, y se calculó que además del valor de las locomotoras, el íete y demás gastos de una de ellas á Barranquilla costaría \$ 500, y el de la otra con sus otros gastos á Buenaventura, \$ 1,000. Si por el pago del seguro y demás gastos de dichas locomotoras, las sumas calculadas no alcanzaban, ha debido reclamarse al Gobierno la deficiencia, y no cargársela, y no habiéndose hecho así, sin que en ello haya tenido usted parte alguna, no puede ser responsable de la dicha cantidad.

Las remesas del señor C. Tirado á los señores D. de Castro & Compañía por producto de los \$ 40,000 moneda antigua que recibió del Banco de Colombia, reducidos á oro americano, dieron \$ 27,716-58, y como era expresamente convenido con el señor Tirado que esta operación se hiciera á condición de que la casa de Nueva York abonara á la cuenta de usted igual suma, y en la fecha de la remesa desde Bogotá, á fin de evitar que usted cargara con un doble interés, no es admisible que los señores D. de Castro & Compañía abonen á usted en 31 de Diciembre de 86 \$ 17,636-93 y en 18 de Enero de 87 \$ 9,079-37 ó sean en junto \$ 26,716-30, porque así perdería usted la suma de \$ 1,000-38 más los intereses sobre dichas sumas por los días transcurridos desde el 17 de Diciembre de 86 hasta las fechas en que han sido abonadas.

También es erróneo el cargo en la cuenta del Ferrocarril de Bolívar en Noviembre 9 del mismo año de la suma de \$ 196-64, importe de la factura número 15,613 para el Ferrocarril de La Dorada, y corriente el cargo de \$ 200 que le ha hecho dicha Empresa por este concepto, que se halla en esta cuenta con fecha 9 de Abril de 86.

Cuenta de Cisneros & Compañía.—Gloso las sumas que los señores D. de Castro & Compañía han cargado en esta cuenta por extra-comisión, por las razones expuestas por el se-



Por doctor Felipe Zapata y transcritas por usted al señor H. W. Barnes con fecha 2 de Abril del año en curso. Estas son:

Diciembre 31 de 84	5 por 100 sobre	\$ 14,600 ..	\$ 410 ..
Junio 30 de 85	5 por 100 "	25,380 18	1,269 ...
Diciembre 31 de 85	5 por 100 "	33,129 08	1,656 45
Junio 30 de 86	5 por 100 "	35,961 88	1,798 09
Diciembre 31 de 86	5 por 100 "	36,910 99	1,845 55
Junio 30 de 87	5 por 100 "	41,473 40	2,073 67
Diciembre 13 de 87	5 por 100 "	45,892 95	2,294 65
			\$ 11,347 41

Es entendido que tampoco son admisibles las sumas que han sido cargadas á usted por motivo de intereses sobre todas estas sumas.

Gloso también todas las sumas que aparecen cargadas á usted por gastos personales del señor Anzoátegui, que ascienden á \$ 15,231-20 más los intereses, porque el crédito del cual gozaba la casa de Cisneros & Compañía, según contrato, en la casa de los señores D. de Castro & Compañía era para aplicar ágiros y á mercancias; por consiguiente, en mi concepto, debe usted abstenerse de reconocer erogaciones extrañas á los negocios de la Compañía. Dejaron de abonar los señores D. de Castro & Compañía en esta cuenta, el valor de su giro á favor de Mc. Bride por \$ 927-34, que pagaron Cisneros & Compañía.

*Cuenta del Ferrocarril de Girardot.*—En esta cuenta, como en la anterior, gloso las sumas que le han sido cargadas por comisión extra, así:

Diciembre 31/84.	2½ por 100 s/	\$ 1,709 75	\$ 42 74
Junio 30/85.	5 por 100 s/	1,773 21	88 60
Diciembre 31/85.	5 por 100 s/	1,915 36	95 77
Junio 30/86.	5 por 100 s/	2,069 87	103 49
Diciembre 31/86.	5 por 100 s/	2,235 82	111 79
Junio 30/87.	5 por 100 s/	2,416 15	120 80
Diciembre 13/87.	5 por 100 s/	2,610 23	130 51

Total.....\$ 693 76

Yo he rectificado los cálculos de los intereses que por motivo de estos cargos indebidos son errados en la cuenta de que me ocupo.

*Cuenta del Ferrocarril de Bolivas.*—La cuenta que remití á los señores D. de Castro & C<sup>ta</sup>, de la cual envié á usted copia, y que arroja un saldo á favor de usted de \$ 200-76, es corriente y válida para los efectos del arreglo definitivo de

cuentas. La diferencia entre este saldo y el de cuenta de D. de Castro & C.<sup>a</sup>, que es de \$ 7-81 al cargo de usted, consiste en que ellos han cargado á esta empresa el valor de la factura 15,613 por \$ 196-64, é intereses, etc., que pertenece á la cuenta del Ferrocarril de La Dorada, de que ya no es usted Administrador y de la cual en ningún caso puede usted ser personalmente responsable.

Los saldos de las cuentas reformadas de Cisneros & C.<sup>a</sup>, Ferrocarril de Girardot y Ferrocarril de Bolívar, los ha pasado á la general, y después de haber abonado en ésta de usted aquellas letras que usted ha recogido, ó se ha comprometido á recoger, de los que los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> han hecho aparecer como giradas por usted, llenando los esqueletos que usted les dejó en blanco en Mayo del año próximo pasado para un objeto que no tuvo lugar, resulta un saldo de \$ 12,867-85.

Este saldo, sin embargo, queda sujeto á alteración, ya por los \$ 80,000 en vales extranjeros que usted entregó á dichos señores D. de Castro & C.<sup>a</sup>, y de que ellos no han dado cuenta, y ya por la letra cuyo paradero no ha podido descubrirse, que debe haber sido girada en uno de los diez esqueletos en blanco que dejó usted á dichos señores el año pasado.

No he hecho asiento alguno respecto á las cuatro letras por \$ 6,000 cada una, que aparecen giradas por usted á favor del señor Luis M. Ebra y á cargo de Cisneros & C.<sup>a</sup>, porque la falsedad de dichas letras es tan fácil de comprobar, que usted no tendría por qué inquietarse por ellas. Poco antes de llegar usted á Barranquilla, esas letras fueron protestadas por el señor José Alzamora H., quien las envió á Nueva York al interesado. Esas letras no fueron aceptadas ni protestadas por Cisneros & C.<sup>a</sup>

Quedo de usted afectísimo y seguro servidor,

Firmado, C. C. KROFF.

En mi tantas veces citada carta de Abril 2, concluía yo diciendo:

... "No me hago responsable de saldo alguno á mi cargo mientras no preceda:

"1.º Un arreglo sobre los \$ 80,000 en vales extranjeros, de que los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup> dispusieron en Bogotá.

"2.º Una aclaración y arreglo de los giros que sin noticia ni consentimiento mío hicieron los señores D. de Castro & C.<sup>a</sup>, usando letras en blanco que yo había dado en confianza al señor Párraga para un negocio distinto, que no tuvo efecto.



“ 3.º Una verificación de todas las partidas de las cuentas y rectificaciones del cálculo de intereses, que está generalmente errado.”

Y aunque no me ha sido posible obtener de usted las explicaciones pedidas, las indagaciones que he hecho me han conducido á las siguientes conclusiones:

*Vales de extranjeros.*— Aparece que los \$ 80,000 en vales que entregué al señor Carlos Tirado en Bogotá, en su carácter de apoderado de los señores D. de Castro & C.ª, y sus intereses hasta el 30 de Junio del año en curso, representan la suma de \$ 88,000; que por las operaciones efectuadas por el señor Tirado, los señores D. de Castro & C.ª me han abonado por ellos, \$ 15,889-30 0/10, y que dichos vales están dados en prenda al Banco Nacional, \$ 52,000 por \$ 20,000 en papel, y \$ 28,000 al Banco de Colombia por \$ 6,262-73 en moneda antigua, que reducida á papel son \$ 7,515-28, lo cual quiere decir que los vales de extranjeros, que valen \$ 88,000, están empeñados por la suma de \$ 27,515-28 en papel-moneda.

A falta de convenio sobre el particular, me propongo pagar á ambos Bancos lo que se les debe y recuperar los referidos vales, á no ser que tropiece con la dificultad de ser cierta la noticia que he tenido en Barranquilla de que los señores J. Camacho Roldán & C.ª, del comercio de Bogotá, autorizados por el señor Sindico de la quiebra, han retirado los \$ 28,000 que el señor Tirado había dado en prenda al Banco de Colombia, en cuyo caso su valor íntegro debe cargarse á los señores D. de Castro & C.ª al tipo de 90 por 100, que fue al que autoricé la venta. Los \$ 28,000 equivaldrían á \$ 25,200, que con los \$ 2,520 por intereses en 30 meses son \$ 27,720; éstos, calculados al 70 por 100, al cual se hallaba el cambio en la época en que el señor Tirado debió devolverme los vales, son \$ 16,305-88.

Tan pronto como llegue á Bogotá me ocuparé de esclarecimiento de este asunto, y cuando obtenga los comprobantes del caso, informaré á usted del resultado de mis gestiones.

El resultado definitivo del examen de las cuentas del Ferrocarril de Bolívar, de las del de Girardot, de la de Cisneros & C.ª y de la cuenta general en mi propio nombre es, como habrá visto por la carta del señor Kropf, de \$ 12,867-85, á mi cargo, sin tomar en consideración, ni en pro ni en contra, las cuatro letras por \$ 24,000 que tiene el señor Ebrat; pero cargando yo á los señores D. de Castro & C.ª los \$ 16,305-88, importe de los vales retirados del Banco de Colombia y de sus intereses, como parece que tendré que hacer, lejos de ser deudor, seré acreedor de dichos señores por la suma de \$ 2,438-03, con lo cual, si los datos que he tenido fueren confirmados, quedará aclarado el primer punto.

*Giros.*—Aparece de las noticias que he podido obtener, que los señores D. de Castro & C.<sup>as</sup>, sin noticia ni consentimiento mio, llenaron los esboletos en blanco que les dejé en Mayo de 1887 para un objeto dado que no tuvo efecto. Esos esboletos, según consta de mi tabulario, eran 10, del número 267 al número 276, pero hasta la fecha sólo he podido descubrir el paradero de nueve, á saber:

Una girada á favor del señor William Schwarzwald, por D. de Castro & Compañía por . . .	\$ 5,050 ..
Una girada á favor del Bank of Commerce y á cargo de D. de Castro & Compañía por . . . . .	2,000 ..
Una á favor de Pérez Triona & Compañía y á cargo de D. de Castro & Compañía por . . . . .	4,800 ..
Una en los mismos términos por . . . . .	5,200 ..
Una á favor de los señores Muller Schall & Compañía y á cargo de los señores D. de Castro, que ha pasado á poder de Ansick & Compañía . . . . .	10,000 ..
Cuatro á favor de Luis M. Ebrat y á cargo de Cisneros & Compañía por \$ 6,000 cada una . . . . .	24,000 ..
<b>Total valor de las letras, que importan . . .</b>	<b>\$ 52,050 ..</b>

Con excepción de las cuatro últimas, las demás las he recogido, ó hecho recoger, y las dos últimas están en vía de ser recogidas por mí, y además recogí una de los señores E. Cortés & Compañía, por \$ 10,000, que giré á petición de los señores Castro & Mier, por cuya suma giró la casa de D. de Castro & Compañía y no cubrió por razón de la quiebra.

De las explicaciones hechas resulta:

1.º Que no puedo tomar en consideración las cuatro letras de á \$ 6,000 cada una á favor del señor Luis Ebrat, porque, como se ha visto, lejos de ser yo deudor, soy acreedor de la casa, y

2.º Que tengo que exigir perentoriamente la aclaración del paradero de la décima letra que no aparece, y la devolución de las cuatro que están en poder del señor Ebrat. Verbalmente me explicó el señor Ebrat que aquella letra se llenó, no pudo negociarse y se destruyó; pero en Barranquilla me encontré con la notificación del Notario público de New York, señor Robert Owen, en 13 de Diciembre, avisándome que una letra mía por \$ 10,000, á cargo de los señores D. de Castro & Compañía, había sido protestada, y que el tenedor se dirigía á mí para su pago, y, como es natural, temo que esa sea la décima perdida de vista, en cuyo caso el saldo á mi favor aumentaría en esa suma.

*Cuentas.*—Apruebo la glosa hecha por Mr. Kropf en la de Cisneros & Compañía por los cargos indebidos de comisión, que ascienden á \$ 11,347-41, y por las partidas que



son cuenta particular del señor Auzóategui, ascendentes á \$ 15,321-20 de que no soy responsable, por apartarse de los negocios de la casa, y por no estar comprendidas en los de giros y mercancías que fueron los que yo autoricé hasta por la suma de \$ 10,000, nada más. La del Ferrocarril de Bolívar es acreedora por \$ 200 76, lejos de ser deudora. El saldo á cargo de la cuenta de Girardot es de \$ 2,066-33 en vez de \$ 2,812-94. Y en la cuenta general, si resulta un saldo de \$ 12,892-28 á mi cargo, es porque á ella se llevaron los saldos de Cisneros & Compañía por \$ 18,356-72 y de Girardot por \$ 2,066-33; de otro modo, esa cuenta habría tenido á mi favor un saldo de \$ 7,549-20.

Para concluir debo decir que para llegar á una aclaración final de estas cuentas, sólo me resta poder ó no recuperar los \$ 80,000 en vales de extranjeros que entregué á los señores D. de Castro & Compañía; que en el caso de recuperarlos, seré deudor á dichos señores por \$ 12,867-85 que pagaré cuando me devuelvan las 5 letras dichas; que si no pudiere recuperarlos, ellos me adeudarán la suma á que ascienden aquellos de que haya dispuesto, y que en ningún caso pueda considerarme responsable por las letras de á \$ 6,000 cada una que aparecen giradas á favor del señor Luis Ebrat y á cargo de Cisneros & Compañía, de Barranquilla.

Habiendo encomendado de la gestión de estos asuntos á los señores Robertson & Harmon, de New York, por conducto de ellos dirijo á usted la presente, y ruego á usted que en su contestación y en todo lo demás se dirija á ellos como mis legítimos representantes.

Atento seguro servidor,

F. J. CISNEROS.

A mi regreso á los Estados Unidos, encontré la copia de una carta del señor Fernando Parraga, dirigida á mí, pretendiendo contestar algunas de las glosas hechas por el doctor Zapata, por el señor Kropf y por mí á las dichas cuentas, y confesando errores de la magnitud de la cuenta de pagarés, por ejemplo. A esa carta contesté, con fecha 17 de Agosto del 1888, desde Londres, lo que sigue:

Londres, Agosto 17 de 1888.

Señor H. W. Barnes, Síndico.—New York.

Muy señor mío:

Con fecha de 14 de Julio del año en curso me dice el señor D. Fernando Parraga lo que sigue: "Su carta de 2 de Abril, á que usted se refiere, me fue remitida por Mr. Barnes á San Salvador; cuando la recibí estaba en visperas de venirme,

y al llegar me ocupé de contestarla, y le fue remitida á usted la contestación por Mr. Barnes con fecha 26 de Junio. Tengo el gusto de incluir á usted una copia de ella, y mi objeto al pedir á usted una entrevista fue que la leyéramos juntos y la discutiéramos. Ojalá usted resuelva esto, pues le aseguro que, á pesar de todo lo ocurrido, creo que sin dificultad usted y yo nos entenderemos."

Yo no he recibido la carta á que se refiere el señor Párraga haberme sido remitida á Sur América; y lo único que he recibido es la copia de prensa que de su carta de 26 de Junio me remitió dicho señor Párraga, y es á ésa á la que se refiere la contestación que le he dado en esta fecha, y que á la letra es como sigue:

"Muy señor mío: Aunque todavía no ha llegado á mis manos el original de la carta que usted tuvo á bien dirigirme á Barranquilla con fecha 26 de Junio último, me he impuesto de su contenido por la copia que me fue entregada á mi paso por Nueva York. A todos los puntos de que trata dicha carta, di á usted respuesta verbal en la entrevista que tuvimos en esa ciudad; pero como es conveniente que de estos asuntos quede constancia escrita, creo conveniente dirigir á usted esta carta, de la cual le enviaré copia al Síndico, toda vez que usted me escribió la suya á requerimiento de él.

El objeto de su carta es contestar las que dirigí al Síndico con fechas 2 de Abril y 20 de Mayo último con relación á las cuentas que aquél me remitió, en las que yo aparecía deudor á los señores D. de Castro & C.<sup>ª</sup>, por la suma de \$ 159,825-50. Me ocuparé de esas cuentas en el mismo orden en que usted lo hace.

1.<sup>ª</sup> *Cuenta de pagarés.*—Principia usted por reconocer que, no estando los señores D. de Castro & C.<sup>ª</sup> en posesión de los pagarés á que la cuenta se refiere, el Síndico no tiene reclamación alguna por hacerme por esa causa. Sobre este punto no hay, pues, disputa, y sólo me resta observar que del contexto de la carta de usted aparece que dichos pagarés jamás fueron endosados á los señores D. de Castro & C.<sup>ª</sup>, y que por consiguiente no ha habido razón alguna para que mi nombre haya figurado en sus libros de cuentas como deudor por esta causa. El primer cargo por \$ 56,740-77 no ha tenido, ni tiene, pues, fundamento alguno.

2.<sup>ª</sup> *Cuenta del señor Carlos Uribe.*—Respecto de esta cuenta no expresa usted opinión alguna, y se limita á copiar un párrafo de carta de su socio comanditario el señor D. de Castro. Dice este señor que yo debo el balance de esta cuenta, por cuanto las letras que giró el señor Carlos Uribe á cargo de los señores D. de Castro & C.<sup>ª</sup>, tuvieron por objeto pagar á la *Caja de Propietarios* de Bogotá, una suma de dinero de que yo hice uso y convine en hacerme responsable.

Es cierto que yo convine en hacerme responsable de la



suma que suministró en empréstito la *Caja de Propietarios*, y es cierto que para pagar parte de esa suma el señor Uribe giró letras de cambio á cargo de los señores D. de Castro & C.<sup>ª</sup>; pero de esos hechos no se deduce que yo sea responsable para con dichos señores del importe de los giros hechos por el señor Uribe. Lo que se deduce de esos hechos es que á virtud del pago que el señor Uribe hizo en la *Caja de Propietarios*, yo quedé obligado á pagarle á él la suma de que me constituí responsable, y que, por consiguiente, el pago que hice á dicho señor estuvo muy bien hecho.

En efecto, el señor D. de Castro (á su propio nombre y no como socio de ninguna compañía), el señor Uribe y yo, para un negocio que nos interesaba á los tres, firmámos una obligación *solidaria* á favor de la *Caja de Propietarios* con arreglo á las leyes de Colombia. Posteriormente yo convine con ellos en hacerme cargo del pago de la obligación, pero el convenio particular entre nosotros no alteró en lo mínimo la obligación *solidaria*; cada uno de los deudores responde de toda la deuda, y si uno de ellos la paga, por ese hecho se subroga en los derechos del acreedor y tiene acción contra los codeudores para el reembolso de lo pagado. Yo pagué á la *Caja de Propietarios* parte de la deuda, y el resto me cubierto por el señor Uribe, en giros á cargo de los señores D. de Castro & C.<sup>ª</sup>. El señor Uribe, que como codeudor solidario hizo el pago, quedó subrogado en los derechos del acreedor, sin que obste para ello el que el pago se hubiera hecho girando contra un tercero. El señor Uribe pasó, pues, á ser mi único acreedor, y á él le pagué. Hoy estoy en posesión de su recibo y del pagaré otorgado por nosotros á favor de la *Caja de Propietarios*. ¿Con qué derecho pretende el Síndico que yo pague á los señores D. de Castro & C.<sup>ª</sup> una suma girada por otro á cargo de ellos? Cualquiera diferencia que pudiera haber en este asunto, sería materia de arreglo entre los que firmámos la obligación solidaria á favor de la *Caja de Propietarios*; pero yo nada tengo que hacer en el asunto con los señores D. de Castro & C.<sup>ª</sup>

3.º *Cuenta de la Dorada*.—Me ha hecho usted la justicia de reconocer que yo tengo razón en no aceptar esta cuenta, por pertenecer á los señores Ribón, Castro & C.<sup>ª</sup>, y usted se limita á expresar la opinión de que yo debo el importe de una factura de materiales para reparación de locomotoras, que asciende á \$ 503-07.

4.º *Recargo de intereses*.—Para justificar el recargo de intereses bajo la forma de comisiones adicionales, afirma usted que desde el principio de nuestras relaciones, ustedes me cargarán siempre la misma extracomisión, sin que yo hubiera hecho objeción alguna hasta el 16 de Octubre de 1886.

Parece usted en esta materia una grave equivocación, y hasta que usted consulte las cuentas anteriores á mi carta de

ri de Mayo de 1883, para que se convenza que desde el principio de nuestros negocios las condiciones en lo referente á comisiones é intereses fueron siempre las ordinarias del comercio, á saber: 5 por 100 de comisión, y 6 por 100 de interés capitalizable semestralmente.

En el mes de Mayo de 1883 me comprometí, verbalmente y por escrito, á adonar á usted cada cuatro meses una extracomisión de 2½ por 100 sobre el saldo existente en aquella fecha hasta la completa extinción de la deuda, y lo hice así, porque no pudiendo á la sazón cubrirles todo lo que les debía, y habiéndome dado usted facilidades para el pago gradual de dichos saldos, el recargo de intereses era una compensación de las concesiones que ustedes me hacían. Pero dicho recargo de intereses no quedó establecido como condición ordinaria de nuestros negocios, y en corroboración de ello puede usted consultar mi carta de Noviembre 8 de 1883, después del convenio, en la cual les propuse que me despacharan dos locomotoras que yo les pagaría á razón de mil pesos mensuales, y que hasta su completo pago ustedes me recargarían cada seis meses la comisión de 5 por 100 sobre el balance. Se comprende perfectamente que en determinadas circunstancias, y en consideración á concesiones especiales, es aceptable el recargo de intereses bajo forma de comisiones extraordinarias; pero sería absurdo aplicar esa condición á las operaciones ordinarias del comercio, porque el resultado inevitable sería que una de las partes trabajaba y se arruinaba en beneficio exclusivo de la otra. Para hacer esto patente, hasta observar el desarrollo de un saldo de \$ 100 en un periodo de dos años:

Principal .....	\$	100	..
Comisión ordinaria inicial.....		5	..
Intereses ordinarios del saldo al 6 por 100 anual.	\$	15	
Primer recargo de comisión extraordinaria de 5			
por 100 .....		5	40
Intereses ordinarios del segundo semestre.....		3	29
Segundo recargo de comisiones extraordinarias.		5	80
Intereses ordinarios del tercer semestre .....		3	66
Tercer recargo de comisión extraordinaria... ..		6	30
Intereses ordinarios del cuarto semestre .....		3	99
Cuarto recargo de comisión extraordinaria.....		6	85
			<hr/>
Suma.....	\$	143	54

Aplicando este sistema á los negocios ordinarios que he tenido con su casa, no es extraño que el recargo de comisiones extraordinarias se haga subir en las cuentas que me ha pasado el Síndico, á la suma de \$ 35,676.

Yo escribí á usted particularmente con fecha 16 de Oc.



tubre de 1886 proponiéndole, como medida de equidad, que á partir de Enero de 1885 no me recargase la Casa las comisiones por bimestre. Con fecha 10 de Febrero de 1887 manifesté á usted que yo no pretendía que ustedes estuvieran obligados á hacerme la reducción que pedí, y que no conviniera á ustedes tratarme como á sus demás clientes, nada tenía que objetar. Usted me transcribe los párrafos conducentes de esas cartas para probar que por mi parte yo había aceptado como condición de nuestros negocios los recargos de comisiones extraordinarias. Yo no he desconocido jamás la obligación que contraí de pagar á usted cierto recargo de intereses en la forma de comisión extraordinaria. Lo que se negado y niego, es que ustedes puedan hacer ese recargo extensivo á todos nuestros negocios. Yo no he aceptado los números de las partidas de comisión extraordinarias, y es claro que toda partida de una cuenta está sujeta á verificación y rectificación. Lo que he aceptado en mis cartas es el hecho de que ustedes recarguen mi cuenta con ciertas comisiones extraordinarias, pero es entendido que mi aceptación no puede referirse á los casos en que de conformidad con nuestros convenios yo me he obligado á pagar esas comisiones. Cuando escribí á usted particularmente las cartas á que usted ha hecho referencia, yo no había examinado las cuentas, y estaba bajo la impresión de que el saldo respecto del cual me obligué á pagar un recargo de intereses, había pasado á las cuentas siguientes confundidas con los créditos posteriores. Fue el señor F. Zapata quien, al examinar las cuentas, me hizo notar que al tenor del convenio de 11 de Mayo de 1883, dicho saldo había quedado cubierto en 1884, y que, por consiguiente, el recargo de intereses desde esa fecha en adelante era indébito. Si yo no hubiera obrado bajo la impresión de que dicho saldo había pasado á las cuentas siguientes, yo no hubiera solicitado como un favor lo que podía haber reclamado como un derecho.

La prueba más concluyente que puedo presentar á usted de que yo escribí mi carta de 10 de Febrero de 1887 sin conocer la naturaleza de los recargos contenidos en las cuentas, es mi carta de fecha 9 del mismo mes de Febrero de 1887, dirigida á los señores D. de Castro & C.<sup>ta</sup>, la cual ha debido usted recibir con mi citada del 10 escrita particularmente á usted. En mi carta del 9 les dije lo siguiente: 'Está en mi poder la atenta de usted de Enero 22, que contesto. Junto con esta carta recibí las cuentas que ustedes se han servido mandarme, las que procuraré examinar á la mayor brevedad posible, no siéndome dable hacerlo de momento, á causa de tener que volverme á 1883, porque la guerra y otras varias causas independientes de mi voluntad me han hecho perder el hilo de las operaciones, y sólo así podré volver á ponerme al corriente.' Usted me ha citado mi carta de 10 de Febrero

de 1887, dirigida particularmente á usted, para probarme que yo habia aceptado todos los recargos que aparecen en las cuentas, y yo á mi turno me referí á mi carta á la casa de usted de 9 del mismo mes, que usted debió recibir junto con la obra, para demostrarle que yo le he escrito sin examinar las cuentas, y sin tener conocimiento por consiguiente de la clase de recargos que ustedes me habian hecho, para conocer los cuales me habria sido necesario retrotraerme á 1883, que fue precisamente el año en que liquidamos nuestras cuentas y en que yo me comprometí á abonarlos una extracomisión periódica por el saldo en mi contra hasta su completo pago. Por tanto, al escribir particularmente á usted, antes de examinar las cuentas, que yo no objetaba los recargos de comisión, no me referí ni pude referirme sino á aquellos recargos de que yo tenia conocimiento, es decir, los que yo me habia comprometido á abonar á ustedes.

En resumen, yo ofrecí á ustedes pagar un recargo de interés respecto de una suma determinada, y esa obligación la he revocado, según aparece de mis cartas al Síndico y de los párrafos de cartas dirigidas á usted particularmente, que usted me transcribe.

Pero en cuanto á las demás comisiones extraordinarias con que ustedes han recargado mis cuentas, esos recargos no los acepto, porque no me sometí á ellos al hacer uso del crédito que ustedes me abrieron.

*Valas de extranjero.*—No es exacto que yo haya autorizado á usted para vender esos documentos al precio del mercado. Las autorizaciones que yo he dado á este respecto constan por escrito, y en ellas se fija el precio que yo estaba dispuesto á aceptar por esos documentos.

*Letras en blanco.*—Le ha causado á usted sorpresa que yo haya suscrito la carta de Mr. Krupf en que se hace referencia á la falsedad de algunos de estos documentos, después de que yo, con fecha 17 de Diciembre de 1887 escribí á usted en términos afectuosos hablando de su noble conducta y reconociendo que yo era su deudor.

La sorpresa de usted desaparecerá, si usted tiene en cuenta las fechas de las cartas. Yo tuve razón en escribir á usted mi carta de 17 de Diciembre, porque usted habia sido para mí un buen amigo, y le estaba muy agradecido por su noble conducta. Pero al escribir esa carta no tenia yo conocimiento de que tres días antes me habia dado usted un golpe que no esquivo, haciendo uso de letras en blanco que yo habia dado á usted en confianza en meses anteriores para cierta operación de acomodo, bajo la promesa de que en ningún caso esos documentos se emplearan contra mí.

Yo he tenido negocios con la casa de usted por muchos años, con ventajas mutuas. Ustedes me abrieron créditos conociendo muy bien mis operaciones y mis recursos, y saben



perfectamente que las dificultades en que me he encontrado han dependido de la guerra ocurrida en Colombia en 1884, de la depreciación de los documentos en que el Gobierno colombiano me ha pagado, y sobre todo, del alza del cambio extranjero. A pesar de todos los contratiempos, yo no he cesado de hacer sacrificios para atender á mis acreedores, y ustedes saben también que yo poseo valores que al movilizarlos me permitirían pagar cinco veces lo que debo.

Siendo ustedes mis amigos, y estando interesados en el éxito de mis empresas, yo tenía derecho á contar con su apoyo para movilizarlos, y ha sido, por consiguiente, con la más penosa sorpresa como he venido á convencerme de que los actos y las palabras de los socios de su casa se encaminaban á hacerme aparecer en quiebra para frustrar mis negociaciones.

En primer lugar, uno de sus comanditarios estuvo diciendo en esta ciudad que él podía hacerme quebrar; en segundo lugar, usted, innecesariamente (pues la quiebra de ustedes estaba ya consumada) giró las segundas de cambio de las letras en blanco que yo le había dado en confianza para objetos muy diferentes, y en tercer lugar, todos los socios de su casa, después de la quiebra, se han empeñado en hacerme aparecer como responsable de ella.

Para este objeto probablemente se me ha hecho aparecer en el balance que ustedes han presentado como deador por \$ 159,000 oro, cuando usted mismo en la carta que contesto reconoce que de los \$ 56,750 de la cuenta de pagados, no puede el Síndico hacerme reclamo alguno, y que de los \$ 12,000 de La Dorada responde esta empresa, que pertenece en su mayor parte al señor Ribón. Resulta, por tanto, de la propia confesión de usted, que casi \$ 70,000 de la deuda que aparece á mi cargo en el balance, no corresponde á la casa de ustedes. Ahora, ustedes no tienen título alguno para reclamarme los \$ 10,933 de la cuenta del señor Uribe, á quien le pagué, y cuyo recibo tengo. De manera que de los \$ 159,000 que ustedes han puesto á mi cargo en el balance de la quiebra, deben deducirse por lo pronto \$ 80,000. Quedan, pues, \$ 79,000, entre los cuales figuran los \$ 35,000 que ustedes me han cargado por comisiones extraordinarias; y como aún falta por arreglar algunas de las letras que usted giró en los esqueletos en blanco que le dejé en confianza, y los \$ 10,000 con sus intereses en vales de extramuros de que el Síndico ha dispuesto, es claro que de deador de ustedes he pasado á ser acreedor.

Ahora, ¿puede usted explicarme por qué al hacer uso de las letras en blanco que le dejé en confianza, giró usted las segundas de cambio en lugar de hacer uso de las primeras, como era natural? ¿Qué hizo usted de las primeras? Además, ¿puede usted informarme de dónde sacó usted las letras en

Tengo en mi poder los ocho documentos de crédito por \$ 5,000, uno por \$ 2,000 y su cheque por \$ 281-59, sumando todo \$ 42,281-59, suma equivalente á \$ 36,766-60, moneda de 0.835, que fueron entregados á la Caja de Propietarios por cuenta del señor Castro.

Por próximo corren avisaré á D. Diego el recibo de las expresadas sumas de usted y por cuenta de él. Quedo de usted afectísimo amigo.

Firmado, CARLOS URIBE."

La relación de los documentos de crédito, expedidos por la Tesorería general de la República, y que entregué al señor Carlos Uribe por razón del crédito abierto en la Caja de Propietarios para los estudios del Ferrocarril de Girardot, es como sigue:

"Número 777, de fecha 11 de Octubre de 1886, que debe cubrirse el 7 de Diciembre próximo, por .....	\$ 5,000
Número 778, el 14 de Diciembre .....	5,000
Número 779, el 21 de " .....	5,000
Número 780, el 28 de " .....	5,000
Número 781, el 4 de Enero.....	5,000
Número 782, el 11 de " .....	5,000
Número 783, el 18 de " .....	5,000
Número 784, el 25 de " .....	5,000
Número 785, el 1.º de Febrero.....	2,000
	<hr/>
	\$ 42,000
Se remiten además en billetes.....	281
	<hr/>
	\$ 42,281

Suma que convertida á moneda de 0.835 al 85 por 100 de cambio, da \$ 36,766-60.

FRANCISCO J. CISNEROS.

Bogotá, Octubre 14 de 1886."

En vista de estos antecedentes, y de la exposición del doctor Zapata, ninguna persona sensata dudará de haber sido cubiertas por mí íntegramente las obligaciones contraídas á virtud del contrato referido, y si al apelar en casación á la Corte Suprema el fallo me fuere desfavorable, lo estimaré como una desgracia, pero nunca como un acto que pueda afectar mi honra.

La otra partida que discute el apoderado de los seño-



res J. Camacho Roldán & Compañía, es la relativa al Ferrocarril de La Dorada.

El apoderado de los señores J. Camacho Roldán & Compañía á este respecto se expresa así:

"4.—La cuenta del Ferrocarril de La Dorada, de la cual es responsable el señor Cisneros, á quien la casa abrió crédito especial en Diciembre de 1883, arroja un saldo de \$ 11,619-39, que el señor Cisneros no puede repudiar en presencia de sus contratos, pues aunque él pretenda que esa cuenta se arregló con los señores Ribón, Castro & Compañía de París, el hecho cierto es que estos señores sólo abonaron \$ 22,757-64 á los señores Diego de Castro & Compañía de Nueva York, y estos últimos, como acreedores del señor Cisneros, nada tienen que ver con que él hubiera pagado á quien no debía, si ellos no estaban cubiertos."

En primer lugar, la cuenta especial no fue abierta en Diciembre de 1883, sino en Diciembre de 1881; en segundo lugar, con ausencia de D. de Castro & Compañía, esa cuenta especial quedó á cargo de Ribón, Castro & Compañía, lo mismo que quedó la de Muñoz y Espriella, de igual naturaleza. En tercer lugar, en 10 de Febrero de 1887 (la quiebra tuvo lugar el 12 de Diciembre del 87) avisé á los señores D. de Castro & Compañía, que un saldo de \$ 11,196-12 que aparecía en la cuenta no podía ser de mi cargo, sino de la Empresa de La Dorada, y á este respecto llamo también la atención, acerca de las observaciones expuestas por el doctor Zapata en su informe; y por último, en la carta que los señores Ribón, Castro & Compañía me pasaron en 26 de Noviembre de 1887, escrita de puño y letra del señor D. Diego de Castro, se lee lo siguiente:

"5.—La cuenta general de la Empresa, inclusive la mitad de las facturas de D. de Castro & Compañía, números 14,566 y 67 por \$ 23,000 oro americano, etc. . . . 6.—La otra mitad de la factura, £ 3,061 11 2."

Si el importe de la otra mitad de la factura era igual á £ 3,061 11 2, es evidente que el importe total de la factura debe ser el doble de esa suma, esto es, £ 6,123 2 4, y si Ribón, Castro & Compañía pagaron á D. de Castro & Compañía esta suma, es evidente que pagaron el total de la cuenta y no \$ 22,757-64, como asegura el apoderado de los señores J. Camacho Roldán & Compañía; pues £ 6,123 2 4 nunca pueden reducirse á \$ 22,757-64.

La carta que los señores Ribón, Castro & Compañía

me escribieron en 26 de Noviembre de 1887, y á la cual me he referido antes, contenía el detalle de todas las cantidades que componían la liquidación de las cuentas del Ferrocarril de La Dorada, y el punto relativo á las facturas en cuestión fue discutido hasta la saciedad entre el señor Castro y yo antes de que me escribiera la referida carta. El señor Castro insistía, con marcada obstinación, en que en esas cuentas no estaban comprendidos los \$ 13,036-45, por gastos de La Dorada, y yo le probé con las cuentas en la mano que sí lo estaban. Una de estas discusiones tuvo lugar en París, ante el señor D. Salvador Camacho Roldán, con vista de las cuentas referidas, pues que se las habíamos pasado constituyéndolo árbitro para decidir ese punto. El arbitramento no tuvo lugar, porque el señor Castro, sin declararlo así, se dio por convencido y escribió la carta á que aludo. Es probable que el respetabilísimo señor doctor Salvador Camacho Roldán, recuerde estos antecedentes.

Resumiendo los puntos relativos á cuentas, tendremos; Que el Sindico de la quiebra me hizo los siguientes cargos:

Cuenta de Pagarés.....\$	56,740 77	
Cuenta de Carlos Uribe.....	10,932 06	
Cuenta del Ferrocarril de La Dorada.....	13,036 45	
Cuenta del Ferrocarril de Bolívar.....	7 81	
Cuenta del Ferrocarril de Girardot.....	2,812 94	
Cuenta de Cisneros & Compañía.....	39,448 09	
Cuenta general de F. J. Cisneros.....	36,847 38	
	<hr/>	
Dando un total de.....\$	159,825 50	
y como además avisan haberme abonado por la letra número 270.....	10,000 ..	
y por las cuatro letras de Ebrat.....	24,000 ..	
	<hr/>	
el saldo total á mi cargo es.....		\$ 193,825 50
Contra ese cargo tenemos:		
Las tres cuentas eliminadas, á saber:		
Cuenta Pagarés.....	56,740 77	
Cuenta Carlos Uribe.....	10,932 06	
	<hr/>	
Pasará.....\$	67,672 83	193,825 50



Viene	..... \$	67,672 83	\$ 193,825 50
Cuenta Ferrocarril de La Dorada	.....	13,036 45	
Las glosas de Mr. Kropf, á saber:			
Diferencia en valor de 2 locomotoras	.....	3,132 47	
Recargo de comisiones en la cuenta F. J. Cisneros	.....	20,423 43	
Diferencias en las cuentas del señor Tirado	.....	1,000 28	
Por el indebido recargo de comisiones en la cuenta de Cisneros & Compañía	.....	11,347 41	
Por el indebido cargo de cuenta particular del señor Anzoátegui	.....	15,231 20	
Indebido recargo de comisiona en la cuenta Ferrocarril de Girardot		693 76	\$ 132,527 83
			<hr/>
			\$ 61,297 67

De modo que, según la liquidación de Mayo de 1888, el saldo á mi cargo con Diego de Castro & Compañía era de \$ 61,297-67 y en él quedaban incluidas las letras de Ebrat, lo cual viene á ser una nueva prueba de que no hubo base para girar esas letras, ó que caso de haberlas girado, su valor debió deducirse de dicho saldo. Posteriormente á esa fecha se hicieron rectificaciones en las cuentas, y se llegó al saldo á favor de D. de Castro & Compañía de \$ 67,547-94, que es el que arrojan mis libros.

Y como ya he dicho antes, recogí letras lanzadas al mercado por dichos señores por la suma de \$ 35,994-72, entre las cuales sólo la de los señores Muller, Schall & Compañía, representados por los señores Amsinck & Compañía, por \$ 10,000, aparecía que me había sido abonada en cuenta.

Por todo lo cual queda terminantemente demostrado que, habiendo pagado yo las susodichas letras por cuenta de la quiebra, y habiéndose apropiado el Síndico los \$ 80,000 en vales extranjeros con sus intereses, lejos de ser yo deudor, soy á todas luces acreedor de dicha quiebra ó de su cesionario, y que la sentencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, condenándome á pagar \$ 67,444-36, es indudablemente injusta.

Cuando publiqué mi folleto de Junio del año pasado, trató de replicar el señor doctor Manuel Z. de la Espirilla, en un artículo que publicó en *La Crónica* de esta ciudad, número 147, de fecha 14 de Octubre de 1897. Digo que

trató, porque la base de ese artículo era demostrar que el doctor Felipe Zapata no había sido bien informado al expresar la opinión que allí transcribí, mientras que lo dicho por el señor Zapata entonces, y lo que en este folleto transcribo, también de él, demuestran lo contrario. Quiso negar el doctor Espriella que las letras á que yo me refería eran de acomodo, pero la declaración del mismo señor Párraga probaba lo contrario, y por último, publicó el señor de la Espriella una carta mía al señor Fernando Párraga, de 14 de Diciembre de 1887, tratando de exhibirme como inconsecuente; para responder á eso, sin repetirne, lo dirijo al final de mi carta de Londres, fechada el 17 de Agosto de 1888 y dirigida al señor Barnes, Síndico de la quiebra, en la cual contesto á ese punto de una manera concluyente. A propósito de esa carta, diré que siento positivamente no tener á mano la que me escribió el señor D. Fernando Párraga, y que fue origen de esta contestación.

En este estado me parece también oportuno citar un incidente, al cual se ha referido el señor doctor de la Espriella.

Me refiero á la relación que hace en la página 8 del folleto que publicó en Barranquilla el 7 de Noviembre de 1893, que dice así:

“ Cuando los señores José Camacho Roldán & C.<sup>a</sup> notificaron al señor Cisneros que eran dueños de las letras en cuestión, así como de otros créditos contra él, éste, reconociendo la personería de aquellos, celebró un compromiso con ellos para someter á árbitros la decisión de dichos asuntos por cuanto el señor Cisneros rehusaba reconocer dichas deudas. Al efecto, otorgaron en esta ciudad escritura pública, por la cual los señores José Camacho Roldán & C.<sup>a</sup> nombraron al señor doctor Luis A. Robles y el señor F. J. Cisneros nombró al señor José María Cortés, para decidir las cuestiones suscitadas. El señor doctor Francisco E. Alvarez fue nombrado tercero en discordia. Pero el árbitro del señor Cisneros como que no tuvo voluntad para fallar el asunto, y entonces hubo que celebrar nuevo convenio en Bogotá el 27 de Julio de 1890, en el cual fue reemplazado el señor Cortés con el señor Nieto, quien tampoco quiso ó pudo fallar.

Tengo en mi poder la exposición de los señores J. Camacho Roldán & C.<sup>a</sup>, dirigida al señor doctor Francisco E. Alvarez, como tercero, con una nota de puño y letra de este señor, acusando recibo de ella.

¿Qué más podían hacer los señores J. Camacho Roldán & C.<sup>a</sup>, como comerciantes de buena fe, que habiendo depositado una fuerte suma para obtener esos créditos, sin someterse á la decisión de jueces atnigables?”



La anterior relación es inexacta en sus puntos sustanciales, según voy á explicar. A fines de 1889, si me es fiel la memoria, pasó por Barranquilla el señor José Camacho Roldán, aportando las cuatro letras Ebrat, endosadas á su favor, y me propuso que sometiéramos la decisión del asunto á árbitros, á lo cual me denegué en absoluto por ser las letras fraudulentas y porque ya en esa época era yo acreedor de D. de Castro & C.<sup>o</sup> ó de su cesionario.

Más tarde se presentó en Barranquilla el señor José María Núñez, socio de la casa de J. Camacho Roldán & C.<sup>o</sup>; me unía al señor Núñez una antigua y cordial amistad, por lo cual, más que por otra cosa, accedí á someter la disputa á la decisión de un Tribunal de Arbitramento, llegando mi deferencia por el señor Núñez hasta no exigir la prueba de la personería del señor D. José Camacho, ni de la responsabilidad de pagar él en caso de ser condenado. Fue condición sustancial para mí la de que el tercero fuera un hombre de las condiciones del doctor Francisco E. Alvarez, quien á la sazón llegó á Barranquilla, procedente de Europa. El doctor Alvarez aceptó el nombramiento, y la escritura de compromiso se terminó fijando noventa días para la decisión en Bogotá.

Yo nombré inmediatamente al señor D. José María Cortés, quien aguardó en vano los noventa días fijados sin que los señores J. Camacho Roldán le participaran el nombramiento de su representante. El plazo expiró, y habiéndose enfermado gravemente el señor Cortés, fue preciso pensar en otro representante mío; habiéndome decidido, no por un señor Nieto, como dice el doctor Espriella, sino por el doctor Juanuario Salgar, quien objetó de deficiente el compromiso anterior, y exigió perentoriamente la introducción de dos cláusulas en el nuevo convenio, á saber: que como paso previo comprobara el señor D. José Camacho su personería, y que, caso de ser condenado, quedara obligado á pagar lo que la Corte arbitral decidiera. El señor D. José Camacho Roldán, por medio de una esquila (Abril de 1891), muy concisa, me hizo saber que no aceptaba esas condiciones, y que al punto procedería á cobrarme por vía más expedita. Nada volví á saber después, hasta que el señor doctor Marmel Z. de la Espriella me demandó ante el Juez de Barranquilla. Como testigo de lo que dejo dicho, cito á D. José María Cortés, D. José María Núñez y doctor Juanuario Salgar.

Bogotá, Marzo de 1898.

El grave mal estado de salud del señor Cisneros, lo obligó á partir para la Costa sin haber tenido tiempo suficiente para ocuparse en el examen completo de la sentencia del Tribunal Superior de Cundinamarca. Tal examen se hará por su abogado cuando el asunto suba á la Corte Suprema por vía de casación.

T. V.